



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0263

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 25 de Agosto de 2016

## SECCIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. HERNÁN CABAÑAS PORTELA.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Hernán Cabañas Portela solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para efectos de expedir testimonio del Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio y Estado de Campeche a su favor, mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 177, de fecha 25 de abril del año 2011, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida testimonio del Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio y Estado de Campeche solicitado por el ciudadano Hernán Cabañas Portela.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida testimonio del Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio y Estado de Campeche a favor del ciudadano Hernán Cabañas Portela, mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 177, de fecha 25 de abril del año 2011, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Hernán Cabañas Portela y al Lic. Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de julio del año 2016.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. FERNANDO SARRICOLEA ROSADO.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS,** Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Fernando Sarricolea Rosado solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que

continuare, hasta su conclusión, el trámite relativo al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche a su favor respecto del Usufructo Vitalicio, y a favor de Harry Artorius Sarricolea Morales la Nuda Propiedad; mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 512, de fecha 26 de noviembre de 2010, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

**IV.-** Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, continúe hasta su conclusión el trámite relativo al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche a favor del ciudadano Fernando Sarricolea Rosado respecto del Usufructo Vitalicio y a favor de Harry Artorius Sarricolea Morales la Nuda Propiedad.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que continúe, hasta su conclusión el trámite relativo al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche a favor de Fernando Sarricolea Rosado y Harry Artorius Sarricolea Morales, mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 512, de fecha 26 de noviembre de 2010, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Fernando Sarricolea Rosado y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de julio del año 2016.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de julio del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 99

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DEL PROGRAMA TITULADO “PROYECTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**

### PRECEDENTE.

**ÚNICO:** Que a través del oficio número SG/024/2016, de fecha 20 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 35 del Bando Municipal de Carmen, 39, 40, 62, 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; el **Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales**, Segundo Regidor, en su calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió al C. Presidente Municipal, el dictamen emitido por las comisiones edilicias conjuntas de Planeación Municipal, y Obras Públicas y Desarrollo Urbano; relativo al programa titulado “Proyecto de Campaña de Regularización de Construcciones Casa-Habitación, de Comercio, Construyendo mi Hogar, Acercamiento Voluntario y Accesibilidad Universal”, para ser turnado Sesión de Cabildo, para su resolución definitiva por parte de los integrantes de H. Ayuntamiento de Carmen, la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

#### PRESENTE.

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Sistema Municipal de Planeación, con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos a consideración del Ayuntamiento, a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar el; “**PROYECTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**”, que propone la Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Carmen, acordando poner a consideración del Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, la siguiente;

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El control del crecimiento urbano, la regularización de construcciones, los estímulos fiscales y la certeza jurídica patrimonial de los ciudadanos carmelitas, es una tarea de suma importancia, así mismo, establecer programas que permitan actualizar las modificaciones estructurales que realizan los ciudadanos a sus inmuebles, de la misma

manera se hace necesario la aprobación de las campañas que tengan a bien regularizar las construcciones en Carmen y esto se realiza con la aprobación del H. Ayuntamiento, es por ello que esta Presidencia Municipal, han tenido a bien elaborar lo siguiente;

#### ANTECEDENTES:

Que, con fundamento a lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 69, fracción I, 103, fracción I, 123, fracción II, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y demás relativos y aplicables, el suscrito considera proponer al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, respecto al asunto en comento, en tiempo y forma, dada la importancia de resolver considerando la solicitud remitida a esta Presidencia por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, actuándose, para tal efecto, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; establece que el municipio es la base de la división política y territorial del país, que está dotado de personalidad jurídica, así como de autonomía política y hacendaria; por tanto, es capaz de administrar sus recursos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia.

II. Artículo 115, fracción IV inciso A), B) y C); Establece:

**FRACCIÓN IV;** los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**INCISO A);** percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**INCISO B);** las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

**INCISO C);** los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales, no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta constitución.

los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

III. El Artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece; Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,

así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- d) Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones antes señaladas. Solo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las contribuciones antes señaladas;
- e) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.;

IV. El Artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece; Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo, así como:

En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar las sanciones previstas por estas últimas a los infractores, sin perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliar eso en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las dependencias municipales;...

V. El artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece:

**ARTÍCULO 186.-** El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda.

Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Que la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, turna a estas Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Sistema Municipal de Planeación, el **PROYECTO CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, para su estudio, análisis y dictaminación, acompañando las bases que serán motivo de aprobación del Ayuntamiento y las cuales se integran de la siguiente manera;

- a) Se autoriza la CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL a favor de los ciudadanos sujetos al pago de derechos de desarrollo urbano, destinado a casa habitación con comercio básico integrado a la vivienda a una parte del territorio municipal, mediante

el otorgamiento de beneficios fiscales a través de la condonación de sanciones administrativas y recargos por derechos de Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado en el presente dictamen.

- b) Se regularizarán todas aquellas construcciones que cumplan con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Carmen, terminadas de construir hasta antes de la aprobación del presente Acuerdo, sin que para éstas se contemplen sanciones.
- c) Una vez que hayan concluido la tramitación de cada uno de los expedientes integrados dentro de la campaña de regularización de construcciones, la Dirección de Desarrollo Urbano enviará una base de datos a la Tesorería Municipal, con la finalidad de informar sobre la terminación de construcción, esto con el fin de actualizar los valores catastrales de los inmuebles sujetos al presente programa.
- d) Se podrán regularizar con estas bases las construcciones de hasta trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie construida, incluida la construcción destinada a comercio básico integrado a la vivienda hasta sesenta metros cuadrados, donde así lo permita el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Carmen.

**VII.** Se analizó el Proyecto de **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** que propone la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, teniendo participaciones y comentarios relativos a la situación que prevalece en Carmen, por parte de los integrantes de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Sistema Municipal de Planeación, y de las dependencias involucradas. Como resultado de dicho análisis es menester aprobar en términos generales el proyecto exhibido por parte de la mencionada dirección.

**VIII.** En mérito de estos **CONSIDERANDOS**, dado lo expuesto y fundado, así como del análisis realizado por las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del Sistema Municipal de Planeación, teniendo participaciones y comentarios relativos a la situación que prevalece en Carmen, por parte de las dependencias involucradas; sometemos a la consideración del Honorable Cabildo, en su caso, sean aprobados los siguientes acuerdos, en los termino que a continuación se indican;

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Tener por aprobadas en sus términos y requisitos las bases que se encuentran establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado el presente acuerdo, y lo estipulado en el **CONSIDERANDO VI** de este acuerdo, para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**.

**SEGUNDO.** Las bases para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, aplican para todos aquellos contribuyentes que cuenten en su calidad de propietarios o poseedores con casa habitación y de comercio, siempre y cuando no alteren las características de la estructura urbana o de su imagen ni afecten al medio ambiente.

**TERCERO.** Las bases establecidas **NO AUTORIZA** cambio de Usos de Suelo, Densidad y Altura de las edificaciones. Tampoco autoriza Licencia de Funcionamiento para comercio básico, de control necesario o aquel que requiera Aviso de Apertura.

**CUARTO.** El cobro por concepto de pago de derechos a que se refieren las bases autorizada se llevará a cabo mediante Orden de Pago que emita la Tesorería Municipal y se hará en pagos parciales, pudiéndose efectuar dicho pago en las Oficinas Receptoras del Municipio ubicadas en calle 22 número 91 entre 31 y 33, colonia Centro, C.P. 24100, en ciudad del Carmen, Campeche; México.

**QUINTO.** La vigencia de la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** será a partir del día siguiente de su publicación aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y hasta el 31 de octubre del año 2016.

**SEXTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo de 10 días naturales siguientes a la recepción del Formato debidamente requisitado con los documentos requeridos para dicha campaña, expedirá los siguientes documentos: Licencia de Construcción, Plano o Croquis Arquitectónico autorizado, Licencia de Uso de Suelo, Constancia de Terminación de Obra (PARA CONSTRUCCIONES CONSOLIDADAS), Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

**SÉPTIMO.** La presente CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, deberá difundirse por los medios adecuados que garanticen su efectiva difusión y beneficios a la ciudadanía de Carmen, a quienes va dirigido.

**OCTAVO.** Los contribuyentes accederán de acuerdo a las presentes Bases a la CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, exhibiendo Carta Bajo Protesta de decir Verdad, donde se manifieste que asume la responsabilidad acepta y libera de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento y a la autoridad Municipal, ya que es su voluntad adherirse a la presente campaña. Así como aquella relativa a la invalidez de pleno derecho de la Licencia de Construcción obtenida por la presentación de documentación falsa o inexistente, lo anterior bajo protesta de decir verdad.

**NOVENO.** La recepción de documentos de acuerdo a las bases establecidas se hará en la Ventanilla Única de Gestión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, ubicada en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia Centro, C.P. 24100, en ciudad del Carmen, Campeche; México.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en las Bases autorizadas para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, será resuelto por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se aprueba la creación de una partida presupuestal que corresponda al rubro para la CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la ciudadana Secretaria del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en la Página Oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), para los efectos conducentes, y al Tesorero Municipal, para que se continúen con las formalidades correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dé difusión a los puntos de acuerdo establecidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento en la ciudad de Carmen, Campeche, a los \_\_\_\_ días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su debida constancia y acuerdo legal, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. CONSTE.

LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; Y PLANEACIÓN, MUNICIPAL 2015-2018. LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES. Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO. Secretaria de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. C. CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA METELIN. Vocal

de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. LIC. HERMILO ARCOS MAY. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ. Secretario de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal. LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES. Vocal de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal. (Rúbricas).

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **11 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 4 ausencias**, a los 23 días del mes julio del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018  
2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



### **ANEXO ÚNICO**

#### **BASES PARA LA "CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES"**

De acuerdo a las necesidades observadas en los ciudadanos al acercarse a realizar sus trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano, se presenta la siguiente propuesta de campañas de regularización:

1. **Regularización casas-habitación** construidas y consolidadas
2. **Regularización comercios** construidos y consolidados
3. **Construyendo mi hogar.** Apoyo en Construcción de vivienda propia.
4. **Acercamiento voluntario.** Regularización de casas-habitación que se encuentran en proceso de construcción.
5. **Accesibilidad universal.** Descuento para rehabilitación de construcciones para accesibilidad de personas con discapacidad.

#### **VENTAJAS DE LA CAMPAÑA**

##### **Alineación con el plan municipal de desarrollo**

###### *Eje 1. Desarrollo Humano y Comunitario*

- 1.1. Grupos Vulnerables. Facilitar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables en el Municipio de Carmen.

###### *Eje 3. Desarrollo de Infraestructura y Equilibrio Ambiental*

- 1.1.3. Agilizar y simplificar los procesos de otorgamiento de licencias y permisos referentes a desarrollo urbano, de manera que se promueva entre toda la ciudadanía la regularización.

##### **Innovadora**

Es la primera vez que se planea una campaña de este tipo, con las facilidades de trámites, en la Dirección de Desarrollo Urbano en el Municipio, permitiendo a los ciudadanos regularizarse en sus construcciones y acercarse a conocer nuestros servicios.

##### **Apoyo en la regularización en otras áreas de ayuntamiento**

- Uno de los requisitos para los que deseen formar parte de la campaña es el de regularizarse en el pago de Predial y del SMAPAC.



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche

- Apoyaría para que comercios ya regularizados tramiten sus permisos de funcionamiento en gobernación.
- Oportunidad de coordinar facilidades de trámites de construcción de vivienda con programas IMUVI.
- Oportunidad de coordinarse con el DIF para fomentar la adaptación de espacios para ser accesibles a personas con discapacidad.

### Social

Se propone apoyo para reactivar la economía de los carmelitas, al regularizar sus construcciones y comercios los ciudadanos podrán acceder a otros servicios y prestaciones, así como se fomenta la contratación de diversos trabajadores en la industria de la construcción. De igual manera se apoya la construcción de la vivienda mediante descuentos especiales.

Tomando en cuenta las propuestas de cuotas moderadas por parte de los colegios, en donde promueven el respeto de dichos principios.

Se proponen descuentos para construcciones que contemplen grupos vulnerables; adultos mayores, gente con discapacidad, de modo que se promueva el tema de la accesibilidad universal al modificarse espacios que actualmente no son accesibles para ellos.

### Igualdad

### Equidad





DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



### Beneficiarios

Ciudadanos que requieren regularizar sus viviendas para adquirir créditos de compra o venta o sesión de derechos y necesitan sacar sus permisos hasta terminación de obra.

Ciudadanos que siempre se han querido regularizar y no se acercan a la Dirección por temor a multas y recargos al no haber tramitado sus permisos en tiempo.

Ciudadanos que quieren heredar, donar, ampliar o remodelar su vivienda y requieran regularizarse para dichos trámites.

Construyeron antes de que existiera y se aplicara reglamento de construcciones actual (1997), cuando no existían los procedimientos actuales, ni existía el concepto de DRO.

Es necesario darles un trato diferente, dado que ~~estas~~ construcciones ya están consolidadas y los ciudadanos tienen un tiempo muy limitado para obtener sus papeles.

### Ofertas

- Exención de multas y recargos.
- Se ingresa un solo papeleo para todos los ~~trámites~~.
- Se exenta Dictamen de Viabilidad Ambiental.
- Tiempo total de regularización en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, permiso de construcción y terminación de obra.
- ~~Exención~~ de pago en el permiso de construcción (~~construidas~~ antes del 31 de diciembre 2011)
- 20% de descuento en el total del trámite (~~construidas~~ partir del 01 enero 2012)
- 50% de descuento en el total del trámite a adultos mayores (~~credencial INAPAM, credencial~~ de elector, propietarios, sólo una propiedad)



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



- No DRO ni sello planos, construcciones menores de 100m<sup>2</sup> (hasta 99.9m<sup>2</sup>) (100m<sup>2</sup> hacia adelante necesitan DRO)

#### Condicionantes

- Uso exclusivo de casa habitación.
- No cuarterías.
- Viviendas en predios donde ~~actualmente~~ se esté construyendo.
- Viviendas en donde no se esté invadiendo.

#### Requisitos

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Recibo pago ~~vigente~~ SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra firmada por el propietario, en donde anexe:
  1. **Historia de la obra:** cuándo y cómo fue adquirida, si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
  2. **Listado de documentos que ~~entrega que~~ respalden dicha información** (fotos, permisos anteriores, recibos de pagos, etc.).
- **Planos en 90x60** que contengan: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de conjunto, localización de fosa séptica en predio. Pueden ser copia o escaneo de planos antiguos, siempre y cuando coincidan con la construcción actual. **Dichos planos, para construcciones menores de 100m<sup>2</sup> no requieren firma DRO ni sello planos.**
- Viviendas de 100m<sup>2</sup> o más, requieren carta dictamen de la seguridad de la vivienda firmada por un DRO.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



## 2. REGULARIZANDO MI COMERCIO

### Beneficiarios

Propietarios de comercios ya consolidados, que requieren regularizar sus construcciones para adquisición de créditos o permisos de funcionamiento.

Ciudadanos que siempre se han querido regularizar y no se acercan a la Dirección por temor a multas y recargos al no haber tramitado sus permisos en tiempo.

Ciudadanos que quieran heredar, ampliar o remodelar su comercio y requieran regularizarse para dichos trámites.

Construyeron antes de que existiera y se aplicara reglamento de construcciones actual (1997), cuando no existían los procedimientos actuales, ni existía el concepto de DRO.

### Ofertas

- 0-40m<sup>2</sup> no DRO ni sellos
- 41-50m<sup>2</sup> se solicitará DRO respetando tabulación
- Exención de multas y recargos.
- Se ingresa un solo papeleo para todos los trámites.
- Tiempo total de regularización en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, viabilidad ambiental, permiso de construcción y terminación de obra.
- Exención de DVA en giros de comercio considerados de bajo riesgo por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable (Lista anexa).

### Descuentos

- Exención de pago en el permiso de construcción (construidas antes del año 2012)
- 20% de descuento en el total del trámite (construidas 2012-2016)
- 50% de descuento en el total del trámite a adultos mayores (credencial INAPAM, tres meses, propietario, solo una propiedad)



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



### Condiciones

- locales en predios donde actualmente se esté construyendo.
- No en zonas de invasiones ni en zonas peligrosas.
- Que su uso no sea conflictivo con la comunidad.
- Usos de suelo compatibles de acuerdo al Programa Director Urbano vigente.

### Requisitos

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Recibo vigente de pago de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra firmada por el propietario, en donde anexe:
  1. **Historia de la obra:** cuándo y cómo fue adquirida, si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
  2. **Listado de documentos que entrega,** que respalden dicha información (fotos, permisos anteriores, recibos de pagos, etc.).
  3. **Descripción de las actividades que se realizan en el comercio** (giro, horario, cantidad de personas que trabajan ahí).
- Planos en 90x60 que contengan: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de conjunto. Pueden ser copia, escaneo de planos antiguos, siempre y cuando coincidan con la construcción actual. **(construcciones menores a 40m2 no requieren firma DRO ni sello colegio de arquitectos)**
- Construcciones mayores a 40m2 requieren carta dictamen de la seguridad de la construcción firmada por un DRO.

### Catálogo de Giros de Bajo Riesgo

- |  |   |
|--|---|
| 1. Abarrotes al por menor (tendejón, miscelánea) | 5. <u>Pastelería y repostería (venta)</u> |
| 2. <u>Dulcería</u>                               | 6. <u>Cafetería</u>                       |
| 3. Sub-agencia de refrescos                      | 7. <u>Churrería</u>                       |
| 4. Expendio de pan                               | 8. <u>Chicharrería (venta)</u>            |
|  | 9. <u>Conservas</u>                       |



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



- |  |   |
|--|---|
| 10. Fonda/cocina económica                     | 45. Joyería   |
| 11. Lonchería                                  | 46. Librería  |
| 12. Taquería                                   | 47. Materias primas y artículos para fiestas                          |
| 13. Pollería (solo venta pollo crudo)          | 48. Mobiliario de oficina   |
| 14. Coctelería                                 | 49. Venta de muebles (no carpintería)                                 |
| 15. Recsudería, verdulería y frutería          | 50. Muebles, equipos e instrumental de especialidades médicas (venta) |
| 16. Tienda naturista                           | 51. Venta de madera (no carpintería)                                  |
| 17. Venta de salchichonería y carnes frías     | 52. Material eléctrico  |
| 18. Granos y semillas                          | 53. Material para el campo  |
| 19. Alimento para ganado y aves                | 54. Venta maquinaria agrícola   |
| 20. Artesanías                                 | 55. Venta mochilas y maletas  |
| 21. Artículos de limpieza (venta)              | 56. Óptica  |
| 22. Artículos deportivos                       | 57. Venta de papel, cartón, plásticos, y derivados (no almacén)       |
| 23. Artículos esotéricos                       | 58. Palettería  |
| 24. Artículos fotográficos                     | 59. Perfumería  |
| 25. Artículos de plástico                      | 60. Productos de belleza  |
| 26. Artículos magnetofónicos y musicales       | 61. Pisos y azulejos (venta)  |
| 27. Artículos para costura                     | 62. Plomería  |
| 28. Artículos religiosos                       | 63. Papelería   |
| 29. Aire acondicionado (venta)                 | 64. Peluquerías   |
| 30. Agencia de telefonía celular               | 65. Refaccionaría   |
| 31. Aparatos eléctricos y electrónicos         | 66. Relojería   |
| 32. Bonetería y mercería                       | 67. Tienda de artículos para pesca                                    |
| 33. Boutique / tienda de ropa                  | 68. Tienda de artículos para campamento                               |
| 34. Bolsas de polietileno                      | 69. Tienda de discos  |
| 35. Venta de bombas eléctricas                 | 70. Tienda de juguetes  |
| 36. Billetes de lotería                        | 71. Telas y similares   |
| 37. Compra venta de automóviles o motocicletas | 72. Tabaquería  |
| 38. Equipo de computo                          | 73. Talsabartería   |
| 39. Electrónica                                | 74. Tienda de regalos / novedosos                                     |
| 40. Electrdomesticos                           | 75. Vidrería (venta)  |
| 41. Estudio fotograficos                       | 76. Venta y renta de videojuegos                                      |
| 42. Estanquillo de revistas y periódicos       | 77. Videoclub   |
| 43. Florería                                   | 78. Venta de alfombras y persianas                                    |
| 44. Ferretería/tlapsería (venta)               |   |



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



- |   |  |
|---|--|
| 79. Zapatería   | 104. Renta de automóviles y motocicletas                       |
| 80. Agencia de publicidad                                     | 105. Reparación de calzado                                     |
| 81. Agencia de viajes   | 106. Salón de belleza / estética                               |
| 82. Agencia de seguridad                                      | 107. Sastrería   |
| 83. Aseguradora   | 108. Diseño gráfico, serigrafía y rótulos                      |
| 84. Arrendamiento de bienes muebles                           | 109. Servicio de reparación de bicicletas                      |
| 85. Centro de consulta por internet                           | 110. Servicio de reparación de máquinas de escribir            |
| 86. Centro de fotocopiado                                     | 111. Servicio de renta de bicicletas                           |
| 87. Consultorio de especialidades médicas                     | 112. Taquilla  |
| 88. Contratista   | 113. Taller de corte y confección                              |
| 89. Consultoría   | 114. Tapicería   |
| 90. Cerrajería  | 115. Servicio de alineación y balanceo                         |
| 91. Escritorio público  | 116. Compra y venta de pinturas                                |
| 92. Academias de educación física y artística                 | 117. Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales |
| 93. Estacionamiento y pensiones                               | 118. Comercio de leche y productos lácteos                     |
| 94. Financiamiento de auto y casas                            | 119. Servicio de spa   |
| 95. Funeraria o velatorio                                     | 120. Agencia de distribución de señal de televisión de paga    |
| 96. Gimnasio  | 121. Televisora  |
| 97. Museo, galerías / estudio de arte                         | 122. Taller de bicicletas                                      |
| 98. Inmobiliaria  |  |
| 99. Juegos infantiles   |  |
| 100. Locutorios (casetas telefónicas)                         |  |
| 101. Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos |  |
| 102. Polarizado de cristales                                  |  |
| 103. Prestación de servicios de limpieza (oficina de venta)   |  |

### 3. CONSTRUYENDO MI VIVIENDA

#### Beneficiarios



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



Ciudadanos que hayan adquirido crédito o que estén interesados en construir su vivienda actualmente. Constructores, arquitectos, trabajadores de la industria de la construcción.

#### Ofertas

- Se ingresa un solo papeleo para todos los trámites hasta permiso de construcción.
- Tiempo total de respuesta en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, viabilidad ambiental, permiso de construcción.
- 20% de descuento en el total del trámite hasta permiso de construcción.
- 50% de descuento en el total del trámite hasta permiso de construcción a adultos mayores (credencial INAPAM, credencial de elector, 1 sola propiedad, propietario).

#### Condiciones

- Uso exclusivo casa-habitación (no cuarterías ni fraccionamientos).
- En predios donde actualmente no se esté construyendo.
- Que no se encuentren en zonas de invasión o peligrosas.

#### Requisitos para construcción viviendas menores a 40m<sup>2</sup>. NO Requieren Director Responsable de Obra (DRO).

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Croquis del predio impreso en tamaño carta que contenga:
  - ✓ Distribución de los espacios.
  - ✓ Localización de la fosa séptica en el terreno.
  - ✓ Fachada y descripción de los materiales.
  - ✓ Método constructivo.



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



### Requisitos viviendas mayores a 40m2. Si requieren Director Responsable de Obra (DRO).

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Llenar formato de Dictamen de Viabilidad Ambiental para vivienda.
- Planos en formato de 90x60 firmado por DRO que contengan:
  - ✓ Plantas arquitectónica, cortes, fachadas.
  - ✓ Planta de conjunto, estructural y de cimentación.
  - ✓ Planos de instalaciones Hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

#### 4. ACERCAMIENTO VOLUNTARIO (JUNIO-AGOSTO 2016)

##### Beneficiarios

Existen muchos ciudadanos que iniciaron construcción, desean regularizar sus obras y no se acercan a la Dirección por temor a represalias o por considerar que el proceso es largo. Se daría la oportunidad de regularizarse sin tener que pagar multa y estar al día a partir de ésta administración.

##### Ofertas

- Exención de multas y recargos en caso de que se acerquen de manera voluntaria.
- Se ingresa un solo papeleo para; viabilidad ambiental, uso de suelo, permiso de construcción.
- Tiempo total de trámite en 10 días hábiles.

##### Condicionantes

- Que se acerquen de manera voluntaria a regularizarse y no haber sido citados por la DDU.



DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



- Que se suspenda la construcción de obra hasta que se termine el trámite de permiso de construcción.
- Viviendas que no estén en zonas de invasión, o no hayan construido en áreas destinadas a uso público.

#### Requisitos

- Dos copias de la escritura o documento que acredite la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión del SMAPAC.
- Croquis de localización del predio.
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra, firmada por el propietario, en donde anexe:

1. Historia de la obra: Si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
  2. Listado de documentos que entrega que respalden dicha información (permisos anteriores).
- Planos en 90x60 firmados por un DRO que contengan:
    - ✓ Plantas arquitectónicas, cortes, fachadas,
    - ✓ Plantas de conjunto, estructural y de cimentación y
    - ✓ Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
  - 5. Accesibilidad Universal (Junio-Diciembre 2016)

#### Beneficiarios

- Personas con discapacidad.
- Familiares de personas con alguna discapacidad.
- Abarca modificaciones, remodelaciones

#### Ofertas

- No hay cobro por adecuaciones en viviendas donde habitan personas con discapacidad.
- 20% descuento trámite total (para construcciones vivienda).
- 10% descuento trámite comercios (construcciones).



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche



- Revisión de proyecto y asesoría.
- Para empresas o edificios públicos: constancias (o placa) de tener un edificio incluyente.

#### Requisitos

- Copias de la escritura o documento que acredite la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Croquis de localización del predio.
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos y las banquetas.
- Para adecuaciones vivienda y adecuaciones menores comercios: croquis/planos de proyecto de remodelación, para revisión con Desarrollo Urbano.
- Para construcciones: planos arquitectónicos 90x60 mostrando el proyecto de accesibilidad, exterior e interior.

**NOTA:** Para los permisos de uso de suelo, construcción y terminación de obra, se aceptará cédula, previo análisis de situación del predio por parte de las coordinaciones de Administración Territorial y de Planificación y Licencias pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano, con las siguientes condicionantes:

- Que no presenten usos de suelo conflictivos con la comunidad
- Se respete las dimensiones que se mencionan en la cédula
- No se encuentren localizadas en zonas de riesgo natural. Para lo cual se necesitará un análisis de riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil.
- Conocimiento del solicitante de que la cédula no acredita la propiedad legal y que el destino final de la construcción realizada queda sujeto a la legalidad del predio y a que no contravenga a ningún programa de mejora urbana en la zona.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de julio del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DEL PROGRAMA TITULADO “CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, RELATIVOS A CASA HABITACIÓN, COMERCIOS, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, QUE INCLUYE ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **11 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 04 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE .- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 100

**INICIATIVA PROMOVIDA POR LA SÉPTIMA REGIDORA, LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

#### PRECEDENTE

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **36/7º Regiduría/2016**, de fecha 29 de julio de 2016, la C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I, letra D,

187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del Bando Municipal de Carmen, 39 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite al Presidente Municipal, para ser turnado a Sesión de Cabildo, la iniciativa relativa a la creación e integración de la Comisión Edilicia Permanente de Salud del H. Ayuntamiento de Carmen, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consagran el derecho fundamental de la protección a la salud, merced a lo cual el Municipio debe instaurar los medios necesarios para su cumplimiento.
- II. Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en su artículo 73 establece que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.
- III. Que el artículo 16 de la citada ley estatal, indica que compone a los ayuntamientos asumir en los términos de la mencionada ley de salud; los convenios que suscriban con el Ejecutivo, dando prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el territorio estatal
- IV. Que la salud es un factor fundamental de todo proyecto, meta y origen de toda acción, es responsabilidad de todos, pues el Municipio de Carmen no puede protegerla, acrecentarla ni restaurarla, sin la participación de la sociedad y del hombre en particular.
- V. Como sabemos, la salud pública es uno de los principales temas de la agenda de este Gobierno Municipal, pues independientemente de ser este Municipio de Carmen un destino petrolero todos los mexicanos tenemos derecho a un medio ambiente limpio, lo que se traduce en mejores condiciones de salud para quienes habitamos particularmente en este Municipio de Carmen.

Oportuno, es decir, que se hace imperioso el crear **UNA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD** que independientemente a la Dirección de Bienestar Social lleve a cabo gestiones tendientes a proponer programas y acciones que permitan al Gobierno Municipal de Carmen, establecer políticas públicas en materia de salud eficaces para coadyuvar de manera puntual y oportuno con el Gobierno Federal y Estatal.

- VI. La Séptima Regidora, **LANDY MARIA VELÁSQUEZ MAY**, quien suscribe el documento, considero la actual perspectiva de salud que tenemos, ya sea que se refiera al acceso a mejores posibilidades de nutrición o atención médica, ha sido posible esencialmente por la presencia de las herramientas tecnológicas en nuestra sociedad. La actualización y la innovación de estos equipos posibilitan el tratamiento de las enfermedades en hospitales más especializados y la preparación profesional de los médicos responsables de nuestra salud.
- VII. Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 64, fracción I, inciso D, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 42, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, en torno a la iniciativa presentada por la ciudadana LANDY MARIA VELÁSQUEZ MAY, séptima regidor; es que me permito proponer a este Cuerpo Edilicio la creación de la “**COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD**”, misma que tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Proponer programas y acciones en materia de salud que generen políticas públicas;
  - b) Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;
  - c) En su ámbito de trascendencia, coordinar acciones, programas y actividades en materia de salud con las instancias federales, estatales y privadas;
  - d) Emitir opinión al Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo sobre los asuntos relacionados con la salud pública.
  - e) Coordinarse para coadyuvar con las autoridades sanitarias federal y estatal en materia de salud pública y en la aplicación de las leyes en la materia y para la realización de los programas básicos de salud en su modalidad de promoción y prevención.
  - f) Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los reglamentos que favorezcan la salud pública y el saneamiento ambiental en el Municipio de Carmen.

g) En general todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Municipal de Salud.

Así mismo, me permito proponer como integrantes de esta Comisión Edilicia Permanente a los siguientes miembros de este H. Cabildo:

Presidente: C. LANDY MARIA VELASQUEZ MAY, Séptima Regidora.  
Secretario: C. MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO, Quinta Regidora.  
Vocal: C. CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA METELIN, Sexto Regidor.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente Municipal tuvo a bien proponer los siguientes puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados POR \_\_\_\_\_, quedando de la siguiente manera:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se crea la “COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD”, misma que tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Proponer programas y acciones en materia de salud que generen políticas públicas;
- b) Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;
- c) En su ámbito de trascendencia, coordinar acciones, programas y actividades en materia de salud con las instancias federales, estatales y privadas;
- d) Emitir opinión al Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo sobre los asuntos relacionados con la salud pública.
- e) Coordinarse para coadyuvar con las autoridades sanitarias federal y estatal en materia de salud pública y en la aplicación de las leyes en la materia y para la realización de los programas básicos de salud en su modalidad de promoción y prevención.
- f) Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los reglamentos que favorezcan la salud pública y el saneamiento ambiental en el Municipio de Carmen.
- g) En general todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Municipal de Salud.

**SEGUNDO:** Se nombran integrantes de la Comisión referida en el punto anterior a los siguientes miembros del Ayuntamiento:

Presidente: C. LANDY MARIA VELASQUEZ MAY, Séptima Regidora.  
Secretario: C. MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO, Quinta Regidora.  
Vocal: C. CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA METELIN, Sexto Regidor.

**TERCERO:** Se autoriza la reforma al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, en su artículo 40, derogar el artículo 65 y adicionar el 70-QUATER.

**CUARTO:** Se ordena remitir el presente documento al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos de obligatoria promulgación y publicación, de acuerdo al procedimiento legal aplicable.

**QUINTO:** Se instruye a la ciudadana Secretaria del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en la Página Oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), para conocimiento de la población.

**SEXTO:** Se autoriza que entren en vigor las presentes reformas, modificaciones y adiciones al día siguiente de su publicación.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en

el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**INICIATIVA PROMOVIDA POR LA SÉPTIMA REGIDORA, LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 101

**INICIATIVA PROMOVIDA POR LA SÉPTIMA REGIDORA, LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, RELATIVA A LA REFORMA EL ARTÍCULO 40, DEROGAR EL ARTÍCULO 65 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 70-QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

#### PRECEDENTE

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **36/ 7º Regiduría /2016**, de fecha 29 de julio de 2016, la C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I, letra D, 187 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del Bando Municipal de Carmen, 39 y 40 fracción del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite al Presidente Municipal, para ser turnado a Sesión de Cabildo, la iniciativa relativa a la reforma del artículo 40, derogar el artículo 65 y adicionar el 70-quater del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### CONSIDERANDO:

**I.** Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consagran el derecho fundamental de la protección a la salud, merced a lo cual el Municipio debe instaurar los medios necesarios para su cumplimiento.

**III.** Que la Ley General de Salud en sus artículos 1 y 5 señala que el Sistema Nacional de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública tanto federal como local, el cual tiene como función el cumplir con la prestación de los servicios de salud.

**IV.** Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en su artículo 73 establece que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

**V.** Que la salud es un factor fundamental de todo proyecto, meta y origen de toda acción, es responsabilidad de todos, pues el Municipio de Carmen no puede protegerla, acrecentarla ni restaurarla, sin la participación de la sociedad y del hombre en particular.

**VI.** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, establecen que para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponden conocer al Ayuntamiento, se deben nombrar comisiones permanentes y transitorias.

**VII.** Por acuerdo de Ayuntamiento se pueden constituir NUEVAS COMISIONES, deben procurarse tomar en cuenta los asuntos de su conocimiento de cada comisión y la experiencia personal de cada edil, los cuales pueden participar en un máximo de tres comisiones permanentes, debiendo presidir al menos una de ellas.

**VIII.** Junto con lo anterior, como antecedente, la Séptima Regidora, **LANDY MARIA VELÁSQUEZ MAY**, propuso crear la "**COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD**", reflexionando que la actual perspectiva de salud que tenemos, ya sea que se refiera al acceso a mejores posibilidades de nutrición o atención médica, ha sido posible esencialmente por la presencia de las herramientas tecnológicas en nuestra sociedad. La actualización y la innovación de estos equipos posibilitan el tratamiento de las enfermedades en hospitales más especializados y la preparación profesional de los médicos responsables de nuestra salud.

**IX.** Bajo estas consideraciones, se hace necesario proponer al pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la reforma al **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**, en su artículo **40**, y adicionar el **70-QUATER**, debiendo quedar como sigue:

**DICE:**

**Artículo 40.-** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

**I.-** Gobernación y Seguridad Pública.

**II.-** Hacienda Municipal.

**III.-** Planeación, Programación, Administración y Turismo.

**IV.-** Servicios Públicos.

**V.-** Obras Públicas y Desarrollo Urbano

**VI.-** Desarrollo Económico.

**VII.-** Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

**VIII.-** Bienestar Social.

**IX.-** Agua Potable y Alcantarillado.

**X.-** Derechos Humanos.

**XI.-** Transporte Urbano Municipal.

**XII.-** Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental.

**XIII.-** Asuntos Jurídicos.

XIV.- Atención a la Juventud, equidad de género y atención a grupos vulnerables.

XV.- Planeación Municipal.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 40.-** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I.-...

XV.-...

**XVI.- De Salud.**

**ARTÍCULO 65.** Se deroga.

**ADICIONAR UN ARTÍCULO:** 70-QUATER, QUE DEBE DECIR:

**Artículo 70-QUATER.-** Corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Salud:

- I. Proponer programas y acciones en materia de salud que generen políticas públicas;
- II. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;
- III. En su ámbito de trascendencia, coordinar acciones, programas y actividades en materia de salud con las instancias federales, estatales y privadas;
- IV. Emitir opinión al Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo sobre los asuntos relacionados con la salud pública.
- V. Coordinarse para coadyuvar con las autoridades sanitarias federal y estatal en materia de salud pública y en la aplicación de las leyes en la materia y para la realización de los programas básicos de salud en su modalidad de promoción y prevención.
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los reglamentos que favorezcan la salud pública y el saneamiento ambiental en el Municipio de Carmen.
- VII. En general todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Municipal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186, 187, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como en los artículos 100, 101, fracción II, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo está facultado para la formación, reforma o adición a los Reglamentos Municipales y con base en estos ordenamientos legales, el suscrito tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** adicionar una nueva fracción **XVI**, al artículo 40, y se adiciona el artículo 70-QUATER; todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 40.-** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I.-...

XV.-...

**XVI.- De Salud.**

**Artículo 65.-** Se deroga.

**Artículo 70-QUATER.-** Corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Salud:

- I. Proponer programas y acciones en materia de salud que generen políticas públicas;
- II. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio;
- III. En su ámbito de trascendencia, coordinar acciones, programas y actividades en materia de salud con las instancias federales, estatales y privadas;
- IV. Emitir opinión al Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo sobre los asuntos relacionados con la salud pública.
- V. Coordinarse para coadyuvar con las autoridades sanitarias federal y estatal en materia de salud pública y en la aplicación de las leyes en la materia y para la realización de los programas básicos de salud en su modalidad de promoción y prevención.
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los reglamentos que favorezcan la salud pública y el saneamiento ambiental en el Municipio de Carmen.
- VII. En general todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Municipal de Salud.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**TERCERO.** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**CUARTO.** Se instruye a la ciudadana Secretaria del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en la Página Oficial del Municipio de Carmen ([www.carmen.gob.mx](http://www.carmen.gob.mx)), para conocimiento de la población.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones y reglamentos municipales de la materia aprobados anteriormente que se opongan al presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera

Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**INICIATIVA PROMOVIDA POR LA SÉPTIMA REGIDORA, LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, RELATIVA A LA REFORMA EL ARTÍCULO 40, DEROGAR EL ARTÍCULO 65 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 70-QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del

H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 102**

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, RELATIVO A LA REHABILITACIÓN DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ”.**

#### **PRECEDENTE**

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **048-2016**, de fecha 29 de julio de 2016, la C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora, en ejercicio de sus atribuciones como Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte; de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 y 35 del Bando Municipal de Carmen, 39, 40 fracción VII, 64 y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la rehabilitación de la denominación oficial del polideportivo “**GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ**”, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, respecto a la iniciativa de las letras que conforman el nombre del polideportivo “**GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ**”, turnado para su investigación y análisis y dictamen correspondiente.

#### **ANTECEDENTES:**

- I.** En la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se turnó a esta Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, el asunto relacionado con la solicitud emitida por el ciudadano Guillermo del Jesús Padilla Sierra, así como el oficio signado por el Regidor Noveno, las Regidoras Octava y Décima, y el Síndico Administrativo, todos de este Ayuntamiento de Carmen, lo anterior para efectos de que se emita el dictamen correspondiente, después de haber realizado todas las gestiones necesarias que se consideren en relación a esta solicitud.
- II.** Con fecha dieciocho de abril de la anualidad que transcurre, la dirección del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, emitió un oficio con número DIR/973/2016, dirigido a la presidencia de esta Comisión Edilicia de Educación Cultura Recreación y Deporte, en donde se informa “que las letras que adornan la entrada principal desaparecieron por vandalismo. Esta información se recabó al entrevistar a los colonos de la zona”, según informe.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.** Asimismo, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3.** Que, como lo establecen los artículos 103, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios

del Estado de Campeche, es atribución de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

4. Que, el artículo 63 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
5. Que, en la mesa de trabajo de la Comisión Edilicia de Educación Cultura Recreación y Deporte, en fecha dieciocho del mes de abril del año en curso, se recibió oficio número DIR/973/2016, por parte de la Dirección del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, en donde se informa que "las letras que adornan la entrada principal desaparecieron por vandalismo, cuya información la recaba dicha dirección al entrevistar a los colonos de la zona en que se ubica el polideportivo denominado GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ".
6. Que los bienes del Municipio como las vías públicas, plazas y cualquiera de los bienes del dominio público o común del Municipio están sujetos a nomenclatura, debiéndose entender por nomenclatura la denominación que se asigne a los bienes del Municipio y por denominación el nombre que específicamente se le asigna a un bien del Municipio.
7. La autoridad competente del Municipio de Carmen, para determinar la denominación de las vías y demás bienes del dominio público es el Ayuntamiento en los casos para aprobar la denominación con nombres de personas y para cambio de denominación de las ya existentes, ya sean nombres de personas o no, para sustituirlos con otro nombre.
8. La iniciativa que hoy se analiza es precisamente para la Rehabilitación de la Denominación de la Unidad deportiva que nos ocupa, ya que dicho nombre en su momento fue dañado a causa de vandalismo, según informe de la Dirección del Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen, dentro del polideportivo denominado "GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ". Para poder determinar si se reúnen las condiciones necesarias para la procedencia de la solicitud, los integrantes de esta comisión realizaron una inspección física a dicho polideportivo, constatando que efectivamente se encuentran dañada la denominación de la Unidad Deportiva antes aludida.
9. Indiscutiblemente, que no podemos dudar que el personaje que nos ocupa en este asunto reunió las cualidades y las condiciones para honrar su memoria de éste ejemplar caballero por haber sido un personaje honorable, distinguido y además por su entrega a la sociedad carmelita en general por haber aportado generosamente sus apoyos al deporte en beneficio de los habitantes de Carmen, es por ello que esta Comisión dictaminadora considera procedente que se autorice la Rehabilitación de la Denominación de la Unidad deportiva que nos ocupa.
10. Que derivado de lo expuesto en el considerando OCHO que antecede, se instruye al Síndico de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Carmen, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Vicefiscalía adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, con sede en este Segundo Distrito Judicial, se interponga formal denuncia y/o querrela en contra de quién o quienes resulten responsables por los hechos narrados en dicho considerando.
11. En virtud de lo anterior esta Comisión Edilicia de Educación Cultura Recreación y Deporte, elaboró el presente dictamen, y en base a los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, nos permitimos someter a su consideración la aprobación de los siguientes puntos de,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Por las razones contenidas en el cuerpo de esta resolución ES DE AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA la Rehabilitación de la Denominación del polideportivo la Unidad deportiva que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Se instruye al Síndico de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Carmen, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Vicefiscalía

adsrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, con sede en este Segundo Distrito Judicial, e interponga formal denuncia y/o querrela en contra de quién o quienes resulten responsables por los hechos narrados en el considerando OCHO De este dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Municipal, notifique el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, para que dé cumplimiento a lo establecido en el considerando NUEVE de este acuerdo.

**CUARTO.** Se autoriza al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para dar seguimiento al cumplimiento este acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Cabildo.

**SEXTO.** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Educación Cultura Recreación y Deporte, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. CONSTE.

#### **LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE 2015-2018.**

**LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ**, Tercera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte. **C. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY**, Séptima Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte. **LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ**, Décima Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Unanimidad, con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, RELATIVO A LA REHABILITACIÓN DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL POLIDEPORTIVO “GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ”.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

## H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 103

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LOS INFORMES DE CARÁCTER**

**FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRECEDENTE:**

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **35/SINDICATURA DE HACIENDA/2016**, de fecha 29 de julio de 2016, el **C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I, letra B, 74 fracciones I y IV, 124 fracción XVI, 149 y 187 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 39, 40 fracción II, 59 y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio correspondientes al año dos mil dieciséis, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.  
PRESENTE.**

La Comisión de Hacienda Municipal, conformada por los ciudadanos José del Carmen Gómez Quej, Celeste Salvaño López y María Elena Maury Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en los artículos 102, 105, fracción III, y demás relativos y aplicables de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche; 107, fracción I, 135, 137, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y acuerdo de fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre, emitido en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, y atendiendo los memorándum números **TC-067/2016; TC-206/2016; TC-210/2016; TC-298/2016, TC-333/2016 y TC-381/2016**; por el cual, entre otros puntos, se exhibe los informes de carácter financiero y contable correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis; respectivamente, se abocó al análisis de los informes antes señalados y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el **DICTAMEN** siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Los artículos 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece la facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, las Cuentas Públicas Mensuales del Municipio, previo informe financiero y contable que envíe la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, presentó las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del Ejercicio Fiscal 2016.

En la revisión a las Cuentas Públicas de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 38, 48, y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b), de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18, 58, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Carmen.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 149, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto

público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal, concluyen que la información proporcionada por la Tesorería Municipal, como informes de carácter financiero y contable, correspondiente al ejercicio de 2016, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos.

**SEGUNDO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables en la materia.

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, según lo dispone el artículo 115, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismos que señalan:

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

**Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

**Artículo 105.** Los Municipios:

- I. ...
- II. ...
- III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

**SEGUNDA** Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que:

**ARTÍCULO 107.-** Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- II. ...
- III. ...

A. ...

**TERCERA.** Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**Artículo 39.** Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegido organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

**Artículo 40.** Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal.
- III. ...
- IV. ....

**CUARTA.** Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso e), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para rendir este dictamen de revisión a la cuenta pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de la anualidad que transcurre, para el caso que nos ocupa, del ejercicio fiscal 2016.

**QUINTA:** Que mediante memorándum **TC-067/2016; TC-206/2016; TC-210/2016; TC-298/2016, TC-333/2016 y TC-381/2016**, suscrito por el Tesorero Municipal, se remitió a esta Comisión Edilicia de Hacienda Municipal los informes de carácter financiero y contable correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año en curso, para efectos de su dictamen.

**SEXTA:** Que, derivado de los referidos memorándums emitidos por la Tesorería Municipal, se solicitó a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, la elaboración y emisión del dictamen relativo a la Cuenta Pública Municipal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis.

**SÉPTIMA.** Que, para tales efectos, nos reunimos en la oficina que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría Municipal, a fin de analizar el contenido del proyecto de resultados de análisis y revisión de los informes de carácter financiero y contable exhibidos, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis.

Que se tuvo necesidad de ampliar información en algunos rubros por lo que nos acompañaron en las reuniones de trabajo celebradas, diversos funcionarios como el Tesorero Municipal, quienes precisaron información que se les solicitaba.

**OCTAVA.** Que en términos de lo indicado en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública mensual corresponde al reporte de la gestión financiera, como parte integral de la Cuenta Pública Anual, que rinden los poderes del Estado, Municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales.

Al respecto el artículo 38 de la mencionada ley determina, lo siguiente:

**Artículo 38.-** *El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:*

- I. ***En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y***
- II. ***En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.***

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

**Artículo 13. La Cuenta Pública del Estado y la de cada uno de los Municipios, contendrá como mínimo lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.**

Atendiendo, lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública de los Ayuntamientos se estructurará de la siguiente manera:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) ...
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) ...

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - i. Administrativa;
  - ii. Económica y por objeto del gasto, y
  - iii. Funcional-programática; ...

En consecuencia, la gestión financiera comprende las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realicen para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del presupuesto.

**SÉPTIMA.** En efecto la Cuenta Pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis, firmada por el Tesorero y visado por el Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Carmen, remitida a esta Comisión, para efectos de su dictamen, contempla los siguientes rubros, con las cantidades y cifras que en ellas se desglosan:

Estados Financieros  
Corte de caja  
Balance general  
Estado de actividades  
Estado de origen y aplicación de recursos  
Balanza de comprobación de saldos  
Ingresos  
Resumen de ingresos por grupo  
Resumen de ingresos por capítulo  
Resumen analítico de ingresos  
Evolución mensual de ingresos por grupo y capítulo

- Egresos
- Evolución de egresos por unidad presupuestal
- Evolución de egresos por unidad presupuestal y unidad de responsabilidad
- Evolución por unidad presupuestal y capítulo de gasto
- Evolución de egresos por capítulo y concepto de gasto
- Anexos
- Análisis de cuentas de mayor.

Para mayor abundamiento, se muestra un sumario de los mencionados conceptos:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN							
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							
	2016	31/01/2016	29/02/2016	31/03/2016	30/04/2016	31/05/2016	30/06/2016
ACTIVO							
ACTIVO CIRCULANTE							
Efectivo	76,621.26	10,421,330.10	706,277.56	138,661.44	167,004.63	145,516.80	
Bancos/Tesorería	126,729,285.16	139,463,704.75	154,609,133.60	141,143,324.09	210,756,388.44	179,075,551.15	
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	1,113,460.10	1,865,136.94	2,621,056.77	2,862,446.48	3,719,502.42	4,491,770.73	
Deudores diversos	10,196,728.70	6,430,021.72	7,241,181.62	4,990,814.04	6,497,567.07	594,337.54	
Anticipo a Proveedores por Adquisi. De bienes	10,936,188.82	23,045,934.03	26,424,033.24	31,804,797.43	36,081,505.52	22,605,328.07	
Anticipo a Contratistas por Obras Publicas	97,472.59	97,472.59	1,038,158.83	1,038,158.83	1,271,615.84	3,510,344.04	
Almacén de Materiales y Suministros	7,139,778.00	7,659,008.25	4,618,168.25	1,431,688.25	4,824,482.25	8,560,579.25	
Valores en Garantía	13,730,661.13	13,818,377.32	13,849,895.22	13,849,895.22	13,849,895.22	13,849,895.22	
Activo circulante	170,071,195.76	202,800,965.70	211,107,905.08	197,279,965.78	277,166,961.39	232,633,322.80	
ACTIVO NO CIRCULANTE							
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	6,122,485.22	4,425,453.13	7,841,273.69	4,213,678.73	5,971,490.83	2,484,070.43	
Terrenos	13,637,557.54	13,637,557.54	13,637,557.54	13,637,557.54	13,637,557.54	13,637,557.54	
Edificios no habitacionales	15,856,946.89	15,856,946.89	15,856,946.89	15,856,946.89	15,856,946.89	15,856,946.89	
Infraestructura	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	5,913,678.86	
Construc. En proceso en bienes de dom. Publico	94,438,281.99	94,438,281.99	94,438,281.99	96,688,757.39	97,404,275.77	102,633,216.91	
Construc. En Proceso en bienes propios	856,917.59	856,917.59	856,917.59	856,917.59	856,917.59	856,917.59	
Otros bienes Inmuebles	1,558,851.48	1,558,851.48	1,558,851.48	1,558,851.48	1,558,851.48	1,558,851.48	
Bienes Inmuebles	138,384,719.57	136,687,687.48	140,103,508.04	137,726,368.48	141,944,290.59	143,688,811.33	
Mobiliario y Equipo de Administradon	49,955,663.59	50,114,117.73	50,413,777.95	50,712,634.16	51,216,829.68	51,610,283.96	
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	1,008,934.26	1,008,934.26	1,254,915.30	2,345,173.70	2,908,441.39	2,957,358.59	
Equipo e Intrum. Médico	1,852,593.48	1,852,593.48	1,852,593.48	1,852,593.48	2,021,424.90	2,021,424.90	
Vehiculos y Equipo de transporte	96,636,369.79	96,694,206.79	96,694,206.79	96,354,901.79	98,716,401.79	98,716,401.79	
Equipo de defensa y seguridad	12,982,962.94	12,982,962.94	12,982,962.94	12,982,962.94	12,982,962.94	12,982,962.94	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	95,836,901.38	96,322,074.47	96,448,456.16	96,710,610.00	97,133,706.40	97,711,759.48	
Colecciones, Obras de Arte y objetos valiosos	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	300,000.00	
Activos Biologicos	1,636,180.00	1,636,180.00	1,636,180.00	1,636,180.00	1,636,180.00	1,636,180.00	
Software	3,879,993.72	3,879,993.72	3,879,993.72	3,879,993.72	3,879,993.72	3,879,993.72	
Licencias	15,872.28	15,872.28	15,872.28	15,872.28	23,092.12	23,092.12	
Bienes muebles	264,125,471.44	264,806,935.67	265,479,958.62	268,790,922.07	270,819,032.94	271,839,457.50	
Activo no Circulante	402,510,191.01	401,494,623.15	405,538,466.66	405,517,310.55	412,763,323.53	415,828,268.83	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>572,581,386.77</b>	<b>604,295,608.85</b>	<b>616,691,371.74</b>	<b>603,797,296.33</b>	<b>689,930,284.92</b>	<b>648,461,591.63</b>	
PASIVO							
PASIVO CIRCULANTE							
Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	3,775,881.85	4,045,918.35	9,748,937.70	11,280,682.02	20,454,713.41	30,601,315.37	
Proveedores por pagar a Corto Plazo	11,684,731.23	15,294,989.79	17,615,059.34	25,411,698.43	29,711,045.23	33,475,454.04	
Contratistas por Pagar por Obras Publicas	461,687.91	461,687.91	461,687.91	1,712,163.31	1,516,505.11	2,996,882.05	
Transfotografadas por pagar a Corto Plazo	559,097.96	559,097.96	559,097.96	1,114,961.94	1,114,961.94	1,807,447.06	
Retenciones y Contribuciones por Pagar a C.P.	9,024,028.33	11,057,424.25	18,168,553.18	25,228,560.70	37,382,905.41	41,582,396.39	
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros Comerciales por pagar a Corto Plazo	50,000,000.00	49,900,000.00	49,850,000.00	0.00	50,000,000.00	50,000,000.00	
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a L.P.	42,034,003.93	36,558,911.15	31,718,624.95	28,252,312.45	24,771,843.04	21,262,627.63	
Otros Pasivos Circulantes	30,138,821.15	30,966,261.91	17,673,900.64	18,171,883.20	36,291,294.45	37,034,107.05	
Total del Pasivo Circulante	147,678,252.36	148,844,291.32	145,996,861.68	112,172,242.05	201,243,258.59	218,760,229.69	
PASIVO NO CIRCULANTE							
Proveedores por pagar L.P.	117,616,658.36	112,508,489.12	110,022,018.11	108,087,006.44	107,786,618.77	105,833,255.06	
Otros doctos. Por pagar L.P.	87,321,368.07	87,321,368.07	85,254,343.03	85,254,343.03	85,254,343.03	80,468,970.91	
Títulos y valores de la deuda Publica a L.P.	213,058,079.03	213,058,079.03	213,058,079.03	213,058,752.03	213,009,662.61	191,924,367.64	
Prestamos de la deuda Publica Intema a L.P.	315,429,969.80	315,429,969.80	315,429,969.80	315,429,969.80	315,429,969.80	315,429,969.80	
Total del Pasivo no Circulante	733,426,075.26	728,315,916.02	723,764,409.97	721,807,071.30	721,460,594.21	693,656,563.41	
Total del Pasivo	881,104,327.62	877,160,207.34	869,761,271.65	834,079,313.35	922,703,852.80	912,416,793.10	
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO							
Aportaciones	181,507,177.82	181,507,177.82	181,507,177.82	181,507,177.82	181,507,177.82	181,507,177.82	
Donaciones de Capital (Bienes Inmuebles)	762,074.50	762,074.50	762,074.50	762,074.50	762,074.50	762,074.50	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	40,544,061.76	76,202,404.12	82,111,104.06	104,997,966.95	102,411,537.09	72,039,361.60	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-631,336,254.93	-631,336,254.93	-617,448,256.29	-617,448,256.29	-617,454,357.29	-618,968,815.3	
Total hacienda publica y Patrimonio	-308,522,940.85	-272,864,598.49	-253,068,899.91	-230,182,017.02	-232,773,567.88	-264,058,201.37	
<b>Total del pasivo mas patrimonio</b>	<b>572,581,386.77</b>	<b>604,295,608.85</b>	<b>616,691,371.74</b>	<b>603,797,296.33</b>	<b>689,930,284.92</b>	<b>648,461,591.63</b>	

Cuentas de Orden Presupuestarias							
LEY DE INGRESOS							
Ley de Ingresos Estimada	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00	1,521,931,187.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,407,452,585.53	1,326,596,809.27	1,240,862,433.90	1,125,155,714.17	1,042,168,490.99	929,074,448.39	
Modificaciones a la ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00	3,614,397.00	8,436,963.00	36,249,881.23	16,216,891.13	
Ley de Ingresos Devengada	114,478,601.47	195,334,377.73	284,688,150.10	405,212,035.83	516,012,577.24	609,073,629.74	
Ley de Ingresos Recaudada	114,478,601.47	195,334,377.73	284,688,150.10	405,212,035.83	516,012,577.24	609,073,629.74	
PRESUPUESTO DE EGRESOS							
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,570,396,944.00	1,570,396,944.00	1,570,396,943.00	1,570,396,943.00	1,570,396,943.00	1,570,396,943.00	
Presupuesto de Egresos por Ejecutar	1,481,144,440.09	1,425,454,569.49	1,288,072,737.26	1,180,448,624.46	1,090,486,781.64	905,844,752.23	
Modificación al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00	0.00	-44,851,359.00	-44,851,359.99	-12,215,874.77	-32,248,864.88	
Presupuesto de Egresos Comprometido	89,252,503.91	144,942,374.51	237,472,846.74	345,096,969.55	467,696,286.99	632,303,525.89	
Presupuesto de Egresos Devengado	86,602,947.64	144,117,722.63	235,644,176.38	342,703,899.40	461,823,898.96	607,872,924.80	
Presupuesto de Egresos Ejercido	72,299,718.96	126,303,261.16	208,027,007.42	303,570,991.81	410,755,305.80	545,884,558.68	
Presupuesto de Egresos Pagado	71,853,118.96	125,109,383.20	207,932,359.38	303,419,378.70	410,378,966.38	545,064,133.27	
VALORES							
VALORES EN CUSTODIA	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	
CUSTODIA DE VALORES	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	1,098,271,205.00	

**ESTADO DE RESULTADOS MENSUALES**

MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP							
ESTADO DE RESULTADOS MENSUALES							
EJERCICIO 2016							
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS							
IMPUESTOS							
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	38,816.00	15,264.00	4,032.00	0.00	1,038.00	
Impuestos sobre el patrimonio	32,246,681.90	21,360,829.35	7,673,539.38	6,096,912.24	4,186,376.01	5,155,019.48	
Accesorios de Impuestos	526,531.27	342,454.13	344,475.84	367,729.95	286,377.13	262,478.61	
Otros impuestos	0.00	0.00	89,463.28	101,846.03	74,893.89	133,314.86	
	32,773,213.17	21,732,099.48	8,122,742.80	6,570,820.22	4,547,646.83	5,551,850.95	
Derechos	8,375,791.98	3,868,334.95	9,846,599.77	12,300,230.26	7,291,848.36	-1,794,736.06	
Productos de tipo corriente	473,199.07	737,239.53	554,392.96	702,303.46	370,274.69	757,110.87	
Aprovechamientos de tipo corriente	4,404,391.79	9,500,369.27	5,871,203.75	4,974,990.66	6,868,149.45	8,631,556.28	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
Participaciones	39,112,457.00	32,083,916.00	33,454,437.00	28,976,753.00	43,970,350.00	33,854,613.00	
Aportaciones	18,586,545.00	7,960,576.00	10,625,969.00	37,173,090.00	18,586,545.00	18,586,544.00	
Convenios	3,724,683.00	3,774,822.57	16,793,711.00	28,447,238.50	27,770,408.72	11,619,909.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Transferencias Internas y asignaciones del sector público	1,248,418.46	1,248,418.46	4,079,716.37	1,383,759.63	1,395,318.36	10,639,467.38	
Subsidios y subvenciones	5,779,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS							
Otros ingresos y beneficios varios	71.17	56875.48	-24754.72	0.00	0.28	0.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>114,478,672.64</b>	<b>80,911,651.74</b>	<b>89,324,017.65</b>	<b>120,528,885.73</b>	<b>110,800,541.69</b>	<b>87,846,315.42</b>	
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS							
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							
Servicios personales	42,362,623.17	20,339,083.35	46,630,012.82	45,467,693.95	71,478,328.97	49,204,302.33	
Materiales y suministros	3,763,509.81	3,253,579.06	11,380,324.25	9,574,542.08	7,804,496.80	9,478,630.66	
Servicios generales	15,364,551.02	11,140,952.08	13,395,431.89	24,533,654.64	19,875,460.51	34,360,759.98	
	61,490,684.00	34,733,614.49	71,405,768.86	79,575,890.67	99,158,286.08	93,043,692.97	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS							
Transferencias Internas y asignaciones al sector público	6,289,344.31	10,492,044.89	11,417,963.10	12,372,891.39	14,154,837.72	14,951,262.84	
Transferencias al resto del sector público	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Ayudas sociales	20,000.00	27,650.00	25,899.26	107,927.68	73,867.75	99,264.29	
Pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	9,309,344.31	10,519,694.89	11,443,862.36	12,480,819.07	14,228,705.47	15,050,527.13	
Intereses de la deuda pública	3,134,582.57	0.00	565,686.69	5,585,293.10	0.00	5,355,209.63	
Inversión pública no capitalizable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,763,472.26	
Otros gastos						5,588.92	
<b>TOTAL DEL GASTO Y OTRAS PERDIDAS</b>	<b>73,934,610.88</b>	<b>45,253,309.38</b>	<b>83,415,317.71</b>	<b>97,642,002.84</b>	<b>113,386,991.55</b>	<b>118,218,490.91</b>	
<b>AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>	<b>40,544,061.76</b>	<b>35,658,342.36</b>	<b>5,908,699.94</b>	<b>22,886,882.89</b>	<b>-2,586,449.86</b>	<b>-30,372,175.49</b>	

**OCTAVA.** La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal, cumplió en su revisión con lo previsto por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 46, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables.

**NOVENA.** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si alguna irregularidad que se detecte durante la revisión rompe con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que no existe alguna irregularidad en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, por lo que no se afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación los informes de carácter financiero y contable correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año en curso, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 126 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión se permite someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los siguientes puntos concretos de:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción I, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por parte de este Honorable Cabildo, el informe financiero y contable, correspondiente al periodo comprendido del primero del mes de enero hasta el treinta del mes de junio del año dos mil dieciséis, en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y conforme a los anexos que corren agregados al presente instrumento.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.

**CUARTO.** Asimismo, en concordancia con el presente acuerdo, se instruye a la Secretaria Municipal, notifique a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que no obstante a lo dictaminado en el presente instrumento, no los exime de su responsabilidad, a quienes, en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos municipales, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, los informes financieros y contables correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis; aprobados en el presente Dictamen.

**SEXTO.** Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. CONSTE.

**C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ.** Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ.** Tercera Regidora y Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.

**L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **10 votos a favor, 4 votos en contra, 01 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. Lic. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO A LOS INFORMES DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano

derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **10 votos a favor, 4 votos en contra, 01 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL,** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 104

**SOLICITUD DE LICENCIA DEL CIUDADANO LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

#### ANTECEDENTES

**A).-** Que mediante escrito de fecha 29 de julio del año 2016, el Ciudadano **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES,** presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo de Segundo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el término previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 2 de agosto de año 2016.

**B).-** Que dicha solicitud de mérito textualmente refiere:

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE JULIO DE 2016.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.  
PRESENTE

El que suscribe, Segundo Regidor JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, respetuosamente solicito licencia temporal, a partir del 2 de agosto del presente año.

La licencia temporal solicitada, obedece a que voy a participar como integrante de una planilla en la Elección del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2016-2018 del Partido Acción Nacional, cumpliendo en los términos de los artículos 14 y 16 de la convocatoria que se fijo en estrados el pasado 17 de junio del presente año, de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2016-2018, lo anterior para los efectos del artículo 37 primer párrafo de la citada ley en comento.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, quedo de usted como su amigo y seguro servidor.

ATENTAMENTE




LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES  
SEGUNDO REGIDOR



SECRETARIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CARMEN

12:28 pm  
29 Julio 16 Gndlvw  
**RECIBIDO**  
6551

**TERCERO:** Que en este sentido se propone emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que a la letra establece:

**ARTÍCULO 37.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de treinta días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. Las segundas, todas las demás.

Los integrantes del Ayuntamiento **requieren autorización de éste para separarse de sus funciones en forma temporal o definitiva.**

II.- Que del texto del documento se advierte que el propósito de la solicitud promovida por el ciudadano **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, tiene como finalidad que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, le otorgue licencia temporal para separarse provisionalmente del cargo de Segundo Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, con el objetivo de participar como integrante de una planilla en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), y dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos

14 y 16 de la convocatoria publicada por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el día 17 de junio del presente año.

III.- Que el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando exista el número suficiente de miembros que establece la ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, es decir no se afecte la integración de las dos terceras partes del Cabildo, conformadas por 10 ediles, situación que no acontece en el presente asunto, la disposición señalada a la letra refiere:

*ARTÍCULO 38.- Las faltas temporales del Presidente Municipal las cubrirá el Regidor Primero y en ausencia de éste, el que le siga en número.*

*Las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez. En caso contrario se llamará a quien conforme este capítulo deba sustituirlo.*

*Las faltas temporales de uno de los síndicos serán cubiertas por el otro; en los ayuntamientos integrados por tres síndicos, las faltas temporales las cubrirá el de representación proporcional. De no resultar ello posible, se procederá conforme al párrafo anterior.*

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de las solicitudes debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza licencia temporal al ciudadano **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, para separarse de su cargo de Segundo Regidor del H. Ayuntamiento de Carmen, por el término previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con efectos a partir día 2 de agosto del año 2016.

**SEGUNDO:** El Regidor con licencia deberá notificar por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento de Carmen, la fecha a partir de la cual se reincorpora a sus funciones como integrante del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, notificar la presente resolución en forma inmediata al Regidor promovente.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de la estructura orgánica y organismos descentralizados del Municipio de Carmen, relacionados con el ramo de la administración pública asignados a las Comisiones Edilicias de las que forma parte el Regidor con licencia.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaria del Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **14 votos a favor, 01 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SOLICITUD DE LICENCIA DEL CIUDADANO LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **14 votos a favor, 01 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**.

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 105**

**SOLICITUD DE LICENCIA DEL CIUDADANO LIC. HERMILO ARCOS MAY, PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**ANTECEDENTES**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 29 de julio del año 2016, el Ciudadano **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el término previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con efectos a partir del día 2 de agosto de año 2016.

**B).**- Que dicha solicitud textualmente refiere:

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE JULIO DE 2016.**

**LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Cuarto Regidor **HERMILO ARCOS MAY**, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, respetuosamente solicito licencia temporal, a partir del 2 de agosto del presente año.

La licencia temporal solicitada, obedece a que voy a participar como integrante de una planilla en la Elección del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2016-2018 del Partido Acción Nacional, cumpliendo en los términos de los artículos 14 y 16 de la convocatoria que se fijo en estrados el pasado 17 de junio del presente año, de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2016-2018, lo anterior para los efectos del artículo 37 primer párrafo de la citada ley en comento.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, quedo de usted como su amigo y seguro servidor.

ATENTAMENTE

  
**LIC. HERMILO ARCOS MAY**  
**CUARTO REGIDOR**

  
Lic. Hermilo Arcos May  
Cuarto Regidor



SECRETARIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CARMEN

29/Julio/16  
12:32p  
**RECIBIDO**

**TERCERO:** Que en este sentido se propone emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que a la letra establece:

***ARTÍCULO 37.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de treinta días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. Las segundas, todas las demás.*

*Los integrantes del Ayuntamiento **requieren autorización de éste para separarse de sus funciones en forma temporal o definitiva.***

II.- Que del texto del documento se advierte que el propósito de la solicitud promovida por el ciudadano **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, tiene como finalidad que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, le otorgue licencia temporal para separarse provisionalmente del cargo de Cuarto Regidor Propietario del H. Ayuntamiento de Carmen, con el objetivo de participar como integrante de una planilla en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), y dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 14 y 16 de la convocatoria publicada por la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el día 17 de junio del presente año.

III.- Que el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, es decir no se afecte la integración de las dos terceras partes del Cabildo, conformadas por 10 ediles, situación que no acontece en el presente asunto, la disposición señalada a la letra refiere:

***ARTÍCULO 38.-** Las faltas temporales del Presidente Municipal las cubrirá el Regidor Primero y en ausencia de éste, el que le siga en número.*

*Las faltas temporales de regidores no se cubrirán cuando haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez. En caso contrario se llamará a quien conforme este capítulo deba sustituirlo.*

*Las faltas temporales de uno de los síndicos serán cubiertas por el otro; en los ayuntamientos integrados por tres síndicos, las faltas temporales las cubrirá el de representación proporcional. De no resultar ello posible, se procederá conforme al párrafo anterior.*

IV.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de las solicitudes debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se autoriza licencia temporal al ciudadano **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, para separarse de su cargo de Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, por el término previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con efectos a partir día 2 de agosto del año 2016.

**SEGUNDO:** El Regidor con licencia deberá notificar por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento de Carmen, la fecha a partir de la cual se reincorpora a sus funciones como integrante del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, notificar la presente resolución en forma inmediata al regidor promovente.

**CUARTO:** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de la estructura orgánica y organismos descentralizados del Municipio de Carmen, relacionados con el ramo de la administración pública asignados a las comisiones edilicias de las que forma parte el Regidor con licencia.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **14 votos a favor, 01 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Noveno Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN**

**EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SOLICITUD DE LICENCIA DEL CIUDADANO LIC. HERMILO ARCOS MAY, PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO DE CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **14 votos a favor, 01 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de agosto del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 106

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 A USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE COMBUSTIÓN AUTOMOTRIZ, DE LOS 2500 M2 DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CARMEN-PUERTO REAL, LOTE 3, FINCA BUENA VISTA, KILÓMETRO 10, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE QUE LA EMPRESA DENOMINADA "GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V." EQUIPE E INSTALE UNA GASERA.**

#### PRECEDENTE:

**ÚNICO:** Que mediante el oficio número **062/2016**, de fecha 29 de julio de 2016, el **LIC. HERMILO ARCOS MAY**, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I y 187 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 39, 40 fracción XV, 70 TER y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo al CAMBIO DE USO DE SUELO de CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 a **USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE**

**COMBUSTIÓN AUTOMOTRIZ**, de los 2,500 M2 del predio urbano ubicado en la carretera federal Carmen-Puerto Real, Lote 3, Finca Buena Vista, kilómetro 10, en ciudad del Carmen, Campeche, y como consecuencia la autorización para que la empresa “**GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**”, equipe e instale la gasera, con la finalidad de su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

#### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.**

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación, para el estudio, análisis, discusión, y en su caso aprobación respecto a la solicitud de la empresa **GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, acudimos ante este órgano colegiado a presentar el siguiente dictamen con relación a la procedencia de la solicitud de la empresa antes mencionada, para instalar una gasera en esta localidad, tomando en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano
3. Que es facultad del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 104, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; “*Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan...*”; por otro lado la fracción XI, nos faculta para “*Otorgar y revocar los permisos, autorizaciones y licencias conforme a las disposiciones municipales de carácter general*”; así mismo el artículo 53 de la Ley del Asentamientos Humanos del Estado de Campeche señala que “*A los Municipios corresponderán formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio...*”
4. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
5. Que el día veintiocho del mes de junio de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación, recibió solicitud del representante legal de la empresa GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V., para instalar una gasera en el predio urbano ubicado en la carretera federal Carmen-Puerto Real, Lote 3, Finca Buena Vista, kilómetro 10, con una superficie de 2500 metros cuadrados, en ciudad del Carmen, Campeche.
6. Que derivado de la solicitud de la empresa GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V, mediante oficio folio número DDU-US-06-16/024, de fecha catorce del mes de junio de la anualidad que transcurre emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de este ente público, se informa a la solicitante que es improcedente su trámite de solicitud de uso de suelo, toda vez que el Programa Director Urbano del Centro de Población Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, establece la zona donde se pretende instalar la gasera como CO-1 CORREDOR URBANO 10/40, resultando incompatible su equipamiento e instalación con la demarcación.
7. Que en ese dictamen se contiene un proyecto mediante el cual, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, autoriza el cambio de vocación y uso de suelo de 2,500 M2 del predio señalado en el considerando QUINTO que antecede, **de zona como CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 a USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE COMBUSTION AUTOMOTRIZ**, y autoriza la instalación de una Gasera para que se expendan gas L.P., al público en general mediante la entrega a domicilio, y para carburación de vehículos.

Asimismo, para el cálculo de los sistemas de seguridad en la Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo, GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.; se estará a lo dispuesto por la NOM-001-SEDG-1996 (Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción.) y de cualquiera otras que resulten aplicables o que actualicen las disposiciones normativas vigentes.

Para la clasificación de los materiales peligrosos, se estará a lo establecido en la NOM-002-SCT2/1994, o cualesquiera otras disposiciones normativas que la actualicen, así como a lo previsto en la legislación general de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

8. Que en virtud de lo anterior esta Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación, se dio a la tarea de elaborar el siguiente dictamen, y en base a los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, nos permitimos someter a su distinguida consideración la aprobación de los siguientes puntos concretos de,

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, autoriza el CAMBIO DE USO DE SUELO de CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 a **USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE COMBUSTION AUTOMOTRIZ**, de los 2,500 M2 del predio urbano ubicado en la carretera federal Carmen-Puerto Real, Lote 3, Finca Buena Vista, kilómetro 10, en ciudad del Carmen, Campeche, y como consecuencia la autorización para que la empresa "GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V." equie e instale la gasera.

**SEGUNDO.** No obstante, lo anterior, proponemos que el H. Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, instruya a la Dirección de Desarrollo Urbano y los departamentos involucrados para que al momento de actualizar el **Programa Director Urbano del Centro de Población Ciudad del Carmen, Campeche**, contemple la zona donde se instalará la gasera como **USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE COMBUSTION AUTOMOTRIZ** conservando un colchón de mitigamiento urbano de manera que sea compatible con la urbanización del municipio, permitiendo con ello la permanencia de esta empresa.

**TERCERO.** El presente acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen y otros ordenamientos jurídicos municipales aplicables.

**CUARTO.** La presente autorización es exclusivamente para que el propietario del predio establezca únicamente instalaciones de una Gasera para que se expendan gas L.P., al público en general mediante la entrega a domicilio, y para carburación de vehículos, siempre y cuando cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si pretende darle otro destino, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a zona como CO-1 CORREDOR URBANO 10/40.

El promotor debe presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la regularización del proyecto, en dicho programa se deberán señalar de manera específica la ubicación de los usos a desarrollar, accesos, características generales, etcétera.

En un plazo de quince días hábiles, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el párrafo anterior que antecede del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

**OCTAVO.** El presente fallo deberá protocolizarse inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, con costo al interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Programa Director Urbano del Centro de Población Ciudad del Carmen, Campeche y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Programas Directores Urbanos, para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro, y al C. JESÚS CONTRERAS GUTIÉRREZ, representante legal de la empresa GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación, para su debida constancia y acuerdo legal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. CONSTE.

#### **LA COMISIÓN EDILICIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN 2015-2018**

**LIC. HERMILO ARCOS MAY.** Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación. **C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ.** Síndico de Hacienda y Secretario de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación. **LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.** Síndico Administrativo y Vocal de la Comisión Edilicia del Sistema Municipal de Planeación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones Legales, Administrativas y Reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por Mayoría, con **10 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del uno de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Punto del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 01 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 A USO GENERAL, DEPÓSITOS DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSIVO CON USO ESPECIFICO DE GAS L.P. DE CONSUMO EN HOGARES Y/O NEGOCIOS Y DE COMBUSTIÓN AUTOMOTRIZ, DE LOS 2500 M2 DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CARMEN-PUERTO REAL, LOTE 3, FINCA BUENA VISTA, KILÓMETRO 10, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LA FINALIDAD DE QUE LA EMPRESA DENOMINADA “GAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.” EQUIPE E INSTALE UNA GASERA.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, le informo a usted ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **10 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.**

**Presidente:** Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE  
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE MOVILIDAD URBANA 2016-2021**

**MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL**

El *Programa Institucional de Movilidad Urbana (PIMU)* representa una visión integral y objetiva que propone alternativas para la solución de la problemática de movilidad que enfrenta nuestro Estado. Este tiene un enfoque de desarrollo sustentable que permita a nuestra sociedad competir y enfrentar los retos que representa una economía globalizada, bajo un marco de desarrollo que nos proporcione una vida digna y que respete nuestros derechos humanos.

El *PIMU* es un documento para actuar sobre las pautas actuales de movilidad urbana y en consecuencia cambiarlas progresivamente en favor de una ciudad más saludable, más segura y más sostenible que mejore la calidad de vida de los campechanos. En él se refleja el anhelo de nuestra sociedad por alcanzar un desarrollo sustentable en cada uno de sus municipios, de acuerdo a sus necesidades de movilidad, respetando sus usos y costumbres y; generando su participación.

Las políticas de movilidad pueden ser una importante herramienta de inserción y cohesión social o, por lo contrario, una vía de exclusión. Para la elaboración del *PIMU* se analizaron las causas y efectos de la situación actual en materia de movilidad urbana enfatizando en el desarrollo urbano, las vialidades y el transporte; se identificaron las mejores alternativas de solución y se alinearon con las metas nacionales y estatales; asimismo se determinaron los indicadores que permitan evaluar el impacto obtenido en su implementación.

Compartimos la visión del Campeche que aspira el Gobernador Alejandro Moreno Cárdenas, por eso apostamos a una movilidad urbana sustentable que garantice los viajes urbanos de los campechanos, pero que esta sea una estrategia para Crecer en Grande.

**Lic. Candelario Salomón Cruz**  
**Director General del Instituto Estatal del Transporte**

**MARCO NORMATIVO****Carta Magna**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Instrumentos Internacionales**

- ONU – Hábitat
- Carta Mundial del Derecho a la Ciudad
- Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad
- Objetivos de Desarrollo del Milenio-ONU
- Objetivos de Desarrollo Sostenible-ONU

**Federal**

- Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018
- Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- Ley de Planeación Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CONAGO. - Nueva Agenda de Desarrollo Urbano y Vivienda en México, junio 2015
- CONAGO. - Norma General de Ordenación, junio 2015

**Estatal**

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.
- Plan Director Urbano del Municipio de Campeche.
- Plan Director Urbano del Municipio de Carmen.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.
- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche.

**Reglamentos**

- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Reglamento del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche.
- Reglamento del Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura.

## DIAGNÓSTICO

El presente documento pretende impulsar una política pública encaminada a mejorar la calidad de vida de los campechanos desde el enfoque de la movilidad urbana reconociendo a esta como una necesidad de las ciudades y derechos de los ciudadanos.

En este sentido es preciso definir movilidad, para ello citamos el Dictamen en sentido Positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de derecho a la movilidad universal, se considera que dicho derecho, implica el reconocimiento que tiene cada individuo y sus bienes en nuestra sociedad para su adecuado desplazamiento de un lugar a otro, mediante los elementos que han sido reconocidos a nivel internacional que integra el concepto, específicamente a la generación de políticas públicas por parte del Estado, para la generación ordenada de infraestructura, para el correcto ejercicio del derecho humano, privilegiando al peatón, los vehículos no motorizados, al transporte público en todas sus modalidades y, finalmente el transporte privado, garantizado con ello el progreso y desarrollo con base a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.<sup>1</sup>

La movilidad urbana es una necesidad básica de las personas que debe ser satisfecha, y serlo de manera que el esfuerzo que requieran los desplazamientos necesarios para acceder a bienes y servicios, no repercuta negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo, etc. de los ciudadanos. Es un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones, a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, genero, edad o cualquier otra causa.<sup>2</sup>

Lo anterior, encuentra fundamento en lo que dicta el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos mismo que a la letra dice:

- “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”<sup>3</sup>

Hoy en día la movilidad urbana juega un papel muy importante en el desarrollo de las ciudades, esta no se limita propiamente a la movilidad y al transporte, su principal característica es el involucramiento de otros organismos o dependencias que son responsables de los temas de medio ambiente, desarrollo económico, uso del suelo, inclusión social, salud, obra pública, etc.; que permita la comunicación, la actividad económica y la integración de los espacios y las actividades en lo general.

El PND 2012-2018, particularmente en el eje México Incluyente compromete a la Administración Federal, entre otros objetivos, el de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna de los mexicanos transitando hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente, mismo que en sus particularidades busca: a) Fomentar ciudades más compactas, con mayor densidad de población y actividad económica orientado al desarrollo mediante la política pública, el financiamiento y apoyos a la vivienda, b) Inhibir el crecimiento de las manchas urbanas hacia zonas inadecuadas, c) Promover reformas a la legislación en materia de planeación urbana, uso eficiente del suelo y zonificación, d) Revertir el abandono e incidir en la plusvalía habitacional, por medio de intervenciones para rehabilitar el entorno y mejorar la calidad de vida en desarrollos y unidades habitacionales que así lo necesiten y e) Fomentar una movilidad urbana sustentable con apoyo de proyectos de transporte público y masivo, y que promueva el uso de transporte no motorizado.

<sup>1</sup>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS. *Gaceta Parlamentaria Año XVII, número 4167-XV 02 de diciembre de 2014*

<sup>2</sup>Obra Social Caja Madrid. *Movilidad Urbana Sostenible: Un reto energético y ambiental*. 2010

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948

Por su parte el PNDU 2014-2018 busca impulsar con éxito la política nacional urbana y propiciar un entorno adecuado para una vida digna, por lo que es indispensable la construcción de ciudades que garanticen el derecho a un medio ambiente sano y el acceso a medios de transporte públicos en condiciones de seguridad y equidad.

Además, que resulta indispensable transformar los hábitos de desplazamiento de los mexicanos a través de la implementación de proyectos de oferta y demanda de los servicios de transporte público, así como de políticas que desincentiven el uso del automóvil y generen que sus usuarios utilicen medios de transporte masivo y no motorizado.

Y por último establece, que es necesario fomentar la movilidad urbana sustentable para romper el paradigma enfocado en aumentar la infraestructura destinada a vehículos particulares, que facilitará el acceso de las personas a los bienes, servicios y equipamientos urbanos, mejorando con ello su calidad de vida, elevando su productividad, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y facilitando la adaptación de las ciudades al cambio climático.

Lo anterior se afirma con el estudio: "Reforma Urbana, 100 ideas para las Ciudades" elaborado en coordinación con el Centro Mario Molina, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C. (IMCO) y el Centro de Transporte Sustentable, Embarq México, nuestro país requiere de una gran reforma urbana, que abarque lo institucional, lo legal, lo programático y lo presupuestal a escala nacional: "Nuestras ciudades crecen de acuerdo a un modelo de ocupación del territorio en 3D –Distante, Disperso y Desconectado-, caracterizado por la expansión desproporcionada, fragmentada y no planificada de la mancha urbana. Un modelo de ocupación territorial así resulta altamente improductivo, profundiza la desigualdad y genera altos niveles de contaminación y emisiones de GEI. A su vez, esta situación aumenta el riesgo urbano al cambio climático, potenciado por la ocupación de territorios susceptibles a fenómenos meteorológicos extremos."

La Política Nacional Urbana y de Vivienda de la presente administración del Presidente Enrique Peña Nieto, plantea que el modelo de desarrollo urbano debe ser un motor de crecimiento para el país. Modelo de desarrollo que tiene como objetivo elevar la calidad de vida de las familias mexicanas y consolidar ciudades competitivas, productivas y sustentables.

Este se basa en 5 Ejes Estratégicos, siendo el Eje 3: Movilidad Sustentable, el que impulsa la coordinación de las políticas de desarrollo urbano de las ciudades con la movilidad sustentable y promueve, que cada gobierno local debe consolidar su propio, Programa de Movilidad Urbana, así como priorizar sus inversiones y proyectos en el transporte masivo sustentable y no motorizado.

Así mismo, señala que los problemas derivados del actual modelo de movilidad, están condicionados a la permanencia de un modelo de ciudad expansivo, que genera cada vez mayores necesidades de movilidad y que si esta es errática, genera muchos y serios conflictos para el desarrollo social y económico, el medio ambiente, la calidad de vida y salud de los ciudadanos.

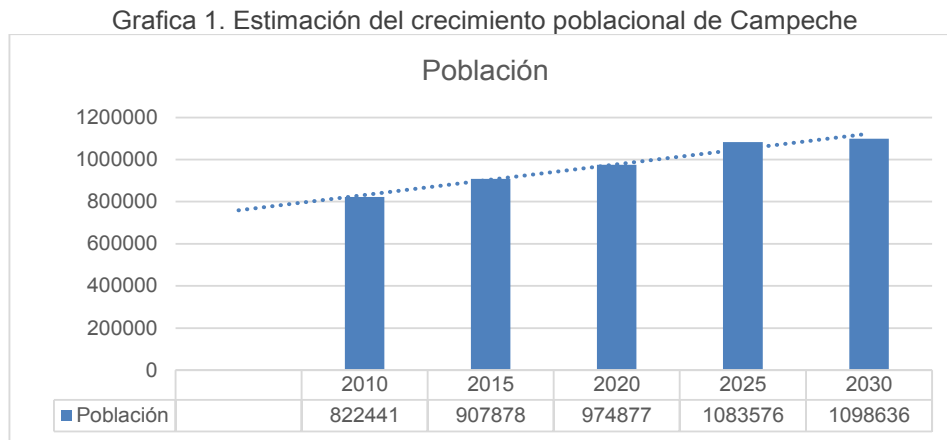
La congestión por tráfico, produce consecuencias negativas por la pérdida de tiempo y daños al medio ambiente; el deterioro de la salud producido por la contaminación, el ruido y la sedentarización; los accidentes de tráfico; la construcción de autopistas y carreteras, con afectaciones al paisaje urbano y la biodiversidad; la ocupación del espacio urbano público por infraestructura para la circulación y el estacionamiento de vehículos, entre otros, son algunos de los conflictos. En el plano global y temporal, un conflicto más serio es el producido por los efectos de emisión de gas invernadero que repercutirá a generaciones venideras sino se atiende con prontitud.

La movilidad urbana es uno de los temas coyunturales en la actualidad, esta ocupa el papel central de la sociedad, en tanto que permite la comunicación, la actividad económica e integra los

espacios y las actividades, es una necesidad de todas las personas para acceder a los bienes y servicios que hacen posible una vida digna.

En nuestro Estado, el problema está vinculado a la cantidad de población que ha aumentado en los últimos años y al incremento desproporcionado del parque vehicular de automóviles privados que no ha estado acompañado por la infraestructura vial requerida, además la organización del espacio urbano actual no proporciona un equilibrio a la circulación y al uso masivo del transporte privado frente al transporte público, que además es de baja calidad y se percibe como un servicio desordenado y de cobertura limitada. El resultado de éste, ocasiona demoras excesivas en el traslado de las personas y las mercancías, contaminación, enfermedades, baja calidad de vida y pérdida de competitividad.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, Campeche cuenta con 822 mil 441 habitantes, esta representa el 0.7 por ciento a nivel nacional, los municipios con mayor población son Campeche y Carmen, con 259 mil 5 y 221 mil 94 habitantes respectivamente; estos dos municipios representan el 58.3 por ciento de la población total campechana.



Fuente: CONAPO

En la gráfica 1, se muestra la tendencia de crecimiento poblacional en el Estado hasta el 2030, podemos observar que tendremos un 17 por ciento más habitantes en el 2020, en la recta final de la presente administración estatal, y que esta alcanzará casi el millón de campechanos. Esta tendencia es similar en las ciudades de San Francisco de Campeche y Carmen donde se proyecta que para ese año llegaran a 286 mil y 240 mil habitantes respectivamente.

La política de vivienda que se ha desarrollado en el Estado así como la de ordenamiento del territorio, la inversión de obra pública urbana ha priorizado las vialidades para autos y en mucha menos medida se ha destinado a reforzar, crecer y desarrollar el sistema de transporte público, han originado que nuestras ciudades presenten un modelo de ocupación del territorio en 3D, es decir, distante, disperso y desconectado, caracterizado por la expansión desproporcionada, fragmentada y no planificada de la mancha urbana, provocando un crecimiento irracional y desequilibrado y ocasionando el encarecimiento de los viajes promedio de las familias campechanas.

La estructura expandida que presentan nuestras ciudades ha ido alejando del centro o plaza principal paulatinamente los usos urbanos del suelo, los cuales tienen una relación directa con los flujos de movilidad: vivienda – empleo, vivienda – equipamientos sociales o vivienda – consumo. Condición que ha incentivado el uso del automóvil en las ciudades de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen.

La Ciudad de San Francisco de Campeche, por ejemplo, presenta un evidente desequilibrio entre el sector oriente y poniente de la ciudad. El sector oriente es donde se han concentrado los programas institucionales de vivienda y una gran parte de los lomeríos tienen asentamientos fomentados desde la irregularidad y cuya principal característica es una zona carente de los servicios públicos.

El sector poniente presenta asentamientos humanos regulados por la oferta y la demanda del crecimiento urbano, además concentra la actividad comercial, educativa y burócrata y, el equipamiento urbano más importante. Aquí se encuentra el Recinto Amurallado, reconocido hoy por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

El desorden territorial de ocupación se caracteriza por no existir la mezcla de uso de suelo en diferentes actividades y desarrollos, en la figura 2 se muestra como ejemplo el uso del suelo de la ciudad de San Francisco de Campeche, donde los servicios y la burocracia se concentran en el centro y franja costera y la industria en el sureste de la ciudad cerca del aeropuerto local.

En la figura 3 se muestra la red vial actual de la Ciudad Capital. Es una red vial típica de ciudad mexicana, con un centro de vialidad con cuadrícula casi perfecta derivada de la antigua traza colonial y el resto de la ciudad con una red vial desordenada, sin patrón definido, pero con tendencia a ser radial, siguiendo la trayectoria de las carreteras que comunicaban a la ciudad con otros poblados. Este comportamiento se da en cada una de nuestras ciudades cabeceras municipales, donde el desarrollo urbano se dio a lo largo de las carreteras interestatales, creando centros cuadriculados con periferias radiales.

La problemática vial en el estado de Campeche es muy distinta en cada municipio dado los distintos patrones de medios de transportación y vialidades que cada uno de ellos tiene. Municipios como Campeche y Carmen presentan saturación en sus calles y problemas de recubrimiento asfáltico que impiden la sincronía entre automovilistas y el transporte público. Mientras que municipios como Escárcega, Champotón o Calkiní, no dependen del automóvil de manera tan importante, ni tienen saturación por su transporte público.

La estructura y dinámica interna de las ciudades colabora en la problemática vial. Una de las raíces de los problemas viales en la zona urbana son las calles angostas y de un solo carril. Lo anterior junto con la insuficiente calidad en los recubrimientos ocasiona severos congestionamientos. Esa situación se replica dado el inadecuado crecimiento de la comunidad a causa de las invasiones, el modo con el que se extiende la mancha urbana y la baja oferta de vías alternas que perfilan problemas relevantes de la vialidad.

El aumento del padrón vehicular en circulación en cada una de nuestras ciudades es alarmante, la Tabla 1, muestra que del año 2011 al 2013 la tasa de incremento de vehículos de motor en circulación fue de hasta un 50% del parque vehicular total. Así pues, de los datos relativos para el caso de Campeche y Carmen señalan el incremento entre el 20 y 25 por ciento aproximadamente, de los cuales tan solo el 18 por ciento fue de los automóviles particulares en la ciudad de Campeche y del 20 por ciento para Carmen, evidenciando lo antes mencionado. Vialidades que operaban a un nivel de servicio entre A y B, caracterizadas por una circulación libre y fluida con estabilidad a alta velocidad, hace 10 años atrás, ahora operan a niveles entre C y D o E que varía en rango de una circulación estable, inestable y forzada respectivamente, en horas de máxima demanda.

El deterioro que actualmente podemos palpar en la infraestructura de los pavimentos urbanos, presenta cuatro aspectos importantes en el mantenimiento de la infraestructura vial, como son: la pérdida de la capacidad de servicio de los pavimentos, los efectos económicos de diferir el mantenimiento, los costos de operación derivados del estado de los pavimentos, y la acción de los vehículos pesados. Esos factores inciden de forma determinante en el ámbito de los pavimentos

urbanos y requieren de consideraciones particulares a ser tomadas en cuenta por las áreas técnicas de las administraciones de los organismos estatales y/o municipales responsables.

Los camiones de carga circulan principalmente en autopistas, carreteras federales o estatales, pero la naturaleza de las cadenas de transporte hace que sus trayectos se tracen también sobre vialidades urbanas. Por ello, los aspectos técnicos señalados anteriormente son determinantes para un adecuado mantenimiento de los pavimentos urbanos.

El transporte de carga en Campeche, representa una modalidad que ocasiona malestar entre los usuarios de las redes viales, por su lentitud, dimensiones voluminosas y complicación de maniobras. Pero este medio de transporte es necesario en la ciudad porque permite el abasto y distribución de productos, importantes en cualquier economía. El problema se acentúa al no funcionar la Central Abasto de la ciudad y porque el mercado principal, ubicado al sur del centro histórico realiza esta función parcialmente. La ciudad de San Francisco de Campeche no cuenta con una red propia para la circulación de esos vehículos; acentuando esta problemática, el tránsito de ellos por las principales vialidades.

Actualmente es evidente la desarticulación de las redes viales y de transporte público, y a nivel específico, también de las subredes viales, siendo particularmente relevante en el caso de la red vial primaria y secundaria en las dos principales ciudades del Estado, San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, pero que esta problemática ya tiene tendencias severas en las cabeceras municipales de Champotón, Calkiní y Escárcega, en orden de importancia.

La inadecuada conectividad entre vías genera deficiencia en el sistema vial primario que permita los desplazamientos con un adecuado nivel de servicio. La geometría en el diseño y trazo de las vías, constituida por calles muy angostas, separadas por grandes extensiones de terrenos particulares ha impedido la integración de una red vial que permita la accesibilidad y conectividad; a lo que se suma el crecimiento desmedido de asentamientos humanos irregulares y de servicios en los últimos años.

Con datos disponibles del 2013 del INEGI, se muestra la Tabla 2, que representa el inventario del parque vehicular en circulación por municipio. Se observa que en ciudades como Carmen y Campeche tienen el 73.7 por ciento del total del parque vehicular en el Estado, debido a la relación con el número de habitantes en ambos municipios, particularmente en las ciudades de Carmen y San Francisco de Campeche. Por su parte el transporte público – incluyendo camiones de pasajeros, automóviles públicos, motocicletas de alquiler y camiones y camionetas de carga – representan alrededor del 3.5 por ciento de los automóviles particulares. Es de hacerse notar la inexistencia de transporte público en el municipio de Palizada y Tenabo, sin embargo, hay que recordar que estos cuentan con una población muy reducida en comparación al patrón de población del resto de los municipios.

Tabla 2. Parque vehicular en circulación del Estado

Municipio	Total	Automóviles			Camiones de pasajeros *			Camiones y camionetas para carga			Motocicletas		
		Ofi	Púb	Part	Ofi	Púb	Part	Ofi	Púb	Part	Ofi	alqui	Part
<b>Estado</b>	<b>240 445</b>	441	2 856	120 474	21	417	474	1 184	811	53 316	189	53	60 209
<b>Calakmul</b>	<b>2 285</b>	10	100	827	0	0	1	36	3	693	1	1	613
<b>Calkiní</b>	<b>9 490</b>	0	65	3 893	0	3	10	13	7	1 613	4	10	3 872
<b>Campeche</b>	<b>98 532</b>	378	844	50 748	16	222	322	897	300	18 047	165	13	26 580
<b>Candelaria</b>	<b>7 109</b>	5	113	2 211	0	3	18	11	18	3 109	4	0	1 617
<b>Carmen</b>	<b>78 744</b>	8	1 337	47 628	0	154	65	17	378	15 095	3	21	14 038
<b>Champotón</b>	<b>18 642</b>	15	168	6 014	1	17	34	97	38	5 711	6	7	6 534
<b>Escárcega</b>	<b>13 441</b>	7	138	4 301	1	18	11	32	55	4 800	1	1	4 076
<b>Hecelchakán</b>	<b>3 966</b>	3	42	1 839	1	0	1	22	1	1 036	4	0	1 017
<b>Hopelchén</b>	<b>5 307</b>	11	20	1 853	1	0	7	35	0	2 286	1	0	1 093
<b>Palizada</b>	<b>1 455</b>	3	21	597	0	0	4	9	10	403	0	0	408
<b>Tenabo</b>	<b>1 474</b>	1	8	563	1	0	1	15	1	523	0	0	361

\* Incluye microbuses

Fuente: INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico de Campeche 2014.

El problema de la densidad vehicular es distinto en cada municipio. Carmen y Campeche, las dos ciudades con mayor número de vehículos, tienen un gran componente de automóviles, al mismo tiempo que de camiones de pasajeros, sin embargo, no así de camiones de carga. Hay que distinguir que municipios como Escárcega, y Champotón, tienen un modelo distinto de desplazamiento, especialmente Calkiní, que emplea la motocicleta como un componente importante en el parque vehicular y en el caso de los municipios del sur, el transporte público más recurrente de traslado es el triciclo. Los patrones de desplazamiento en el estado son distintos por lo que un reordenamiento deberá atender específicamente a los beneficios y consecuencias de los vehículos con mayores concentraciones en cada municipio.

Para verificar si la cantidad de parque vehicular es adecuado al tamaño de población se presenta la Tabla 3. La primera columna muestra un indicador de cuantos automóviles particulares existen por cada 4 habitantes, bajo el supuesto que la mayoría de los automóviles tienen esta capacidad de carga. Se observa que no hay ningún municipio que pueda movilizar a su población solo con vehículos particulares aun cuando estos fueran empleados eficientemente. La segunda columna muestra que es el municipio con mayor número de motocicletas por habitante, así como Carmen. Por último, la tercera columna muestra los habitantes que deberían emplear transporte público una vez que ya se ha descontado de la población que podría emplear motocicleta (una persona por motocicleta) así como los que emplearían sus vehículos particulares (4 personas por vehículo). Si bien hay que tomar en cuenta que no toda la población vive en zonas urbanas donde le sea rentable el uso de transporte público, la tabla proporciona una idea de la saturación de transporte que tiene Campeche y Carmen y la gran demanda de transporte que pueden tener Calakmul, Hopelchén y Hecelchakán.

Tabla 3. Relación vehículos en circulación vs población

	<b>Automóviles</b>		
	<b>particulares por cada 4 habitantes</b>	<b>Motocicletas por habitante</b>	<b>Habitantes por cada camión de pasajeros a/</b>
Estado	0.54435891	0.037865197	390.23
Calakmul	0.117241959	0.00718065	20,851.00
Calkiní	0.253961886	0.021263791	6,021.67
Campeche	0.733749215	0.0608834	89.67
Candelaria	0.198562395	0.014132843	2,648.64
Carmen	0.823369402	0.039692382	165.98
Champutón	0.242472016	0.022255505	917.48
Escárcega	0.278529517	0.031054165	2,471.00
Hecelchakán	0.193230267	0.020057094	10,610.00
Hopelchén	0.186121602	0.008129847	27,949.00
Palizada	0.321833534	0.023642943	
Tenabo	0.152044199	0.008287293	

a/ Se toma solo la población que no sería usuaria de Automóviles (estimada con 4 usuarios por vehículo) y motocicletas (estimado con 1 usuario por vehículo)

Fuente: INEGI. *Anuario Estadístico y Geográfico de Campeche 2014*

De acuerdo a Ángel R. Molinero Molinero, experto en transporte público, en su participación en el *Foro Nacional de Movilidad y Calidad del Aire* realizado el 21 de julio de 2015, “los apoyos federales al transporte público se han concentrado en tres metrópolis desde 1975, a pesar que existen 93 áreas metropolitanas donde se concentra el 63% de la población del país”. Y señala, “cambiar el papel del transporte público como depredador a detonador del orden urbano de la ciudad es posible”.

Para entender las palabras de Molinero, es necesario entender primero los problemas que ocasiona el transporte en las ciudades del mundo, como son: congestión, contaminación del aire, emisiones de dióxido de carbono, aumento del consumo de energía, seguridad y accidentes de carreteras y viales, entre otros.

Los expertos señalan que se estima que la contaminación del aire urbano causa aproximadamente 800 mil muertes en zonas urbanas cada año y que cada hora 40 personas menores de 25 años mueren por accidentes de tránsito, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló en 2010 que hubieron 1.2 millones de muertes por accidentes de tránsito en el mundo. La problemática es grave y se agudizara más si no se comienza por cambiar los paradigmas de las ciudades y es que se estima que la migración de las personas que viven en las zonas rurales hacia las zonas urbanas crecerá rápidamente en los próximos 10 años.

En México, según el Instituto de Políticas para el Desarrollo del Transporte (ITDP, por sus siglas en inglés) en su documento *Hacia una Estrategia Nacional Integral de Movilidad Urbana*, se pierden 14 mil vidas al año por contaminación atmosférica, 24 mil por accidentes de tránsito y una cifra no documentada por falta de actividad física; y que además esta problemática se concentra en 5 grandes zonas metropolitanas más importantes y que el costo estimado es de 173 mil millones de pesos.

Tabla 3. Número de accidentes de tránsito terrestre en el Estado de Campeche

Municipio	Total	Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas				
		2010	2011	2012	2013	2014
Estatal	21677	4599	4554	3936	4275	4313
Calkiní	675	39	164	163	188	121
Campeche	5156	677	1211	1214	988	1066
Carmen	12333	3165	2501	1818	2411	2438
Champotón	1157	219	205	206	258	269
Hecelchakán	163	26	28	47	31	31
Hopelchén	243	59	51	53	38	42
Palizada	21	5	0	12	1	3
Tenabo	95	24	25	20	15	11
Escárcega	1141	244	210	250	214	223
Calakmul	236	40	56	50	55	35
Candelaria	457	101	103	103	76	74

Fuente: INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico de Campeche 2014

En Campeche, como se muestra en la tabla 3; de acuerdo con cifras del INEGI, en los últimos 5 años se tuvieron más de 20 mil accidentes de tránsito; las ciudades de San Francisco de Campeche y la Isla del Carmen presentan el 80% de los casos, demostrando con ello, la gravedad de la situación que prevalece en la actualidad.

En relación al cambio climático y la contaminación atmosférica; siguiendo la historia, la principal causa del crecimiento de la concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmosfera desde la época preindustrial es el uso de combustibles fósiles, aunque también el cambio en los usos del suelo constituye una contribución significativa, pero de menor escala.

La emisión de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), da a conocer el origen de las emisiones que causan el cambio climático global, a través de un inventario de gases de efecto invernadero, que puede incluir el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbono (HFC), perfluorocarbono (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), entre otros, que sus efectos acumulados en toneladas emitidas equivalen a una emisión cuantificada de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Este, es el GEI de origen antropogénico más importante y el cual ha registrado incrementos abrumadores en porcentajes de emisión. Dentro de los dos sectores donde se generan mayores emisiones de CO<sub>2</sub> son en la generación de energía y en el transporte, solo que los porcentajes varían. México emite GEI de la siguiente forma: por producción de energía 67.29%, de los cuales el 33.04 pertenece solamente al sector transporte por el uso de combustibles fósiles.<sup>4</sup>

transporte público; el Consejo Estatal de Discapacidad (COEDIS) en los últimos cuatro años ha generado acciones para modificar o generar infraestructura necesaria para tal fin; particularmente en el tema de transporte incluyente, se introdujeron buses de transporte públicos adaptados para atender este sector de la población en las ciudades de Carmen, y San Francisco de Campeche.

Concluyendo, podemos afirmar que el actual uso masivo del transporte público y los modos activos constituye una ventana de oportunidad que no se debe perder. Parece fundamental la mejora y En

<sup>4</sup> Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Primera Edición 2015

términos de la accesibilidad universal, cuyo enfoque radica en crear las condiciones adecuadas a las personas con discapacidad para sus traslados y accesibilidad a edificios, espacio público y dignificación de los servicios de transporte público, la inversión en los medios activos y el equilibrio en la distribución de actividades en las ciudades. No solo es relevante para disminuir la congestión y la contaminación, sino que, además, constituye un factor de equidad e integración social.

Por estas razones, cualquier planteamiento sobre movilidad no puede estar ajeno al debate sobre planificación urbana, el urbanismo y la dinámica del mercado del suelo urbano. No basta con proyectar recorridos o vías, es necesario atender aspectos como la forma en que crece la ciudad, la configuración del uso del suelo o la localización de las oportunidades laborales. A pesar de su aparente simplicidad, la complejidad del desafío de movilidad requiere de políticas integrales que respondan a la realidad de cada ciudad. Esto implica evaluar las inversiones y las iniciativas de acuerdo al modelo de desarrollo urbanístico que se busca favorecer, y establecer los mecanismos legales, fiscales y administrativos que permitan lograrlo. En algunas de nuestras ciudades, eso puede exigir un fortalecimiento de la coordinación entre Estado y Municipio y de una integración institucional que garantice la eficacia y el óptimo funcionamiento del servicio.

En el Estado de Campeche, el problema de la movilidad urbana, está vinculado al crecimiento de la población en los últimos años, al incremento desproporcionado del parque vehicular de automóviles privados y a la infraestructura vial hecha para ellos.

Además, la organización del espacio urbano actual que no proporciona un equilibrio a la circulación y al uso masivo del transporte privado (autos y motos) frente al transporte público, siendo este último de baja calidad y de cobertura limitada persistiendo el esquema hombre-camión por los prestadores del servicio de transporte público y la nula inversión público privada que no permiten caminar hacia la implementación de un sistema integrado, moderno y de calidad de transporte público.

Un patrón de desarrollo disperso, de baja densidad y sin usos de suelo mixto; obliga a los habitantes a vivir menos su ciudad, a recorrer distancias más largas para cumplir con sus actividades cotidianas, a utilizar el automóvil privado y caminar menos.

Este escenario urbano y carente de una política de movilidad urbana sustentable genera insatisfacción a ciudadanos y usuarios de transporte público que conlleva a una baja credibilidad en la acción de gobierno y además genera el deterioro de la imagen urbana, de la salud de los campechanos y del medio ambiente derivado del caos vial, la contaminación y los accidentes de tránsito.

El reto está en revertir este escenario, mediante estrategias y acciones de movilidad urbana que generen ciudades disfrutables y competitivas, que, en síntesis, mejoren la calidad de vida de los campechanos.

ALINEACIÓN CON LAS METAS ESTATALES

Objetivos Específicos del PED	Objetivo Especifico del Programa Institucional	Estrategias del Objetivo Especifico del PED	Estrategias del Objetivo Especifico del Programa Institucional
<p>6.1.5 Combate a la pobreza y asistencia a grupos vulnerables. Reducir la desigualdad social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población.</p>	<p><b>Objetivo Especifico 3.</b> Desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Público multimodal y moderno, que fomente la cohesión social, potencie el desarrollo económico y respete el medio ambiente.</p>	<p>6.1.5.1 Articular políticas públicas que reduzcan la desigualdad en los sectores sociales más vulnerables. (6.1.5.1.9)</p>	<p>Estrategia 3.1. Implementar un sistema de transporte público eficiente, de calidad y con accesibilidad universal. Línea de acción: 3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.1.5., 3.1.6., 3.1.7.</p>
<p>6.2.2 Desarrollo comercial, industrial y de servicios. Fortalecer el mercado interno, la atracción de inversiones y la promoción de Campeche a nivel nacional e internacional, que propicie el crecimiento equilibrado y sostenido de las actividades industriales, comerciales y de servicios.</p>	<p><b>Objetivo Especifico 3.</b> Desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Público multimodal y moderno, que fomente la cohesión social, potencie el desarrollo económico y respete el medio ambiente.</p>	<p>6.2.2.2 Impulsar el dinamismo comercial y el acceso a mayores mercados. (6.2.2.2.3)</p>	<p>Estrategia 3.2 Hacer eficiente la oferta y la calidad del servicio de transporte de carga, para garantizar el acceso a los bienes y servicios mejorando la competitividad económica del Estado. Línea de acción: 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3.</p>
<p>6.5.3 Fortalecimiento municipal. Contribuir a fortalecer y otorgar certeza jurídica a las funciones y atribuciones de los gobiernos municipales.</p>	<p><b>Objetivo Especifico 2:</b> Impulsar el desarrollo urbano orientado al transporte que garantice la satisfacción de necesidades de los habitantes, mejorando su calidad de vida</p>	<p>6.5.3.6 Avanzar en la creación de ciudades con crecimiento ordenado y sustentable, con servicios de calidad para mejorar los niveles de vida de la población. (6.5.3.6.1) (6.5.3.6.2) (6.5.3.6.3)</p>	<p>Estrategia 2.1. Promover los lineamientos para el ordenamiento espacial que reagrupe el territorio de manera eficiente y sustentable. Línea de acción: 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6.  Estrategia 2.2. Coadyuvar en el ordenamiento del espacio público y el uso de suelo que busque la redensificación y compactación de las ciudades. Línea de acción: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5.</p>

	<p>Objetivo Especifico 4: Promover una cultura de la movilidad urbana sustentable priorizando los modos de transporte no motorizado</p>		<p>Estrategia 4.1. Priorizar al peatón, el espacio público y el entorno ambiental en las políticas de movilidad urbana sustentable. Línea de acción: 4.1.1., 4.1.2., 4.1.3., 4.1.4., 4.1.5.</p> <p>Estrategia 4.2 Impulsar el uso de medios de transporte no motorizados Línea de acción: 4.2.1., 4.2.2, 4.2.3., 4.2.4., 4.2.5.</p> <p>Estrategia 4.3 Realizar la coordinación intersectorial para la realización de proyectos y programas en materia de movilidad urbana sustentable Línea de acción: 4.3.1., 4.3.2., 4.3.3., 4.3.4.</p>
--	---	--	---

<p>6.5.6 Administración pública moderna y de calidad. Ofrecer un servicio de excelencia a la ciudadanía y mejorar la actuación gubernamental en referencia a la calidad de los servicios que ofrece, con el fin de lograr un gobierno de resultados, cercano a las personas.</p>	<p><b>Objetivo Especifico 1:</b> Establecer el marco institucional y normativo para la implementación de la política de Movilidad Urbana Sustentable en el Estado.</p> <p><b>Objetivo Especifico 3.</b> Desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Público multimodal y moderno, que fomente la cohesión social, potencie el desarrollo económico y respete el medio ambiente.</p>	<p>6.5.6.3 Adecuar la estructura orgánica de la administración estatal a las necesidades del México actual y a las condiciones naturales, económicas, culturales del Estado de Campeche. (6.5.6.3.1) (6.5.6.3.2) (6.5.6.3.3)</p>	<p><b>Estrategia 1.1.</b> Promover acciones de planeación y armonización legal para la inclusión de criterios y lineamientos de movilidad. Línea de acción: 1.1.1., 1.1.2., 1.1.3., 1.1.4., 1.1.5., 1.1.6.</p> <p><b>Estrategia 1.2.</b> Crear la estructura institucional que impulse la política de movilidad sustentable incluyendo la participación ciudadana. Línea de acción: 1.2.1, 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4., 1.2.5.</p> <p><b>Estrategia 3.3</b> Fortalecer las capacidades técnicas institucionales para establecer los procesos de mejora continua del transporte público. Línea de acción: 3.3.1., 3.3.2., 3.3.3, 3.3.4, 3.3. 5., 3.3.6., 3.3.7.</p>
--	--	--	---

<b>EJE TRANSVERSAL: PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>			
<b>Objetivos Específicos del PED</b>	<b>Objetivo Específico del Programa Institucional</b>	<b>Estrategias del Objetivo Específico del PED</b>	<b>Estrategias del Objetivo Específico del Programa Institucional</b>
6.6.1 Lograr que las acciones del Gobierno contribuyan a la equidad entre hombres y mujeres.	Igualdad de Género	6.6.1.2 Fortalecer los avances obtenidos en el Estado.	Estrategia. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres en la implementación de la política de movilidad urbana sustentable.
<b>EJE TRANSVERSAL: DERECHOS HUMANOS</b>			
6.7.1 Establecer una estrategia institucional para la protección y promoción de los derechos humanos.  6.7.2 Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad.	Derechos Humanos	6.7.1.1 Fortalecer el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.  6.7.2.1 Grupos en situación de vulnerabilidad.	Estrategia. Garantizar el derecho a la movilidad universal como elemento esencial para una vida digna.

## OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

### 3.1 Objetivo específico 1

Establecer el marco institucional y normativo para la implementación de la política de Movilidad Urbana Sustentable en el Estado.

<b>Estrategia 1.1. Promover acciones de planeación y armonización legal para la inclusión de criterios y lineamientos de movilidad.</b>	
Líneas de acción	
1.1.1.	Promover ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de iniciativa de ley en materia Movilidad Urbana y Transporte del Estado.
1.1.2.	Promover en materia de Movilidad Urbana y Transporte la inclusión de criterios en los Programas de Desarrollo Urbano de los municipios mediante convenios de coordinación.
1.1.3.	Promover la inclusión de criterios de movilidad urbana sustentable en materia de vialidad, tránsito y control vehicular.
1.1.4.	Colaborar en la elaboración de la normatividad general de carácter técnico relativas a la infraestructura y equipamiento urbano orientado al transporte.
1.1.5.	Gestionar la elaboración de los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) de las ciudades de Carmen y San Francisco de Campeche.

<b>Estrategia 1.2. Crear la estructura institucional que impulse la política de movilidad sustentable incluyendo la participación ciudadana.</b>	
Líneas de acción	
1.2.1.	Proponer la creación el Instituto de Movilidad Urbana y del Transporte.
1.2.2.	Instalar el Consejo Estatal de Movilidad Urbana y del Transporte.
1.2.3.	Instaurar los Consejos Municipales de Movilidad Urbana y del Transporte.
1.2.4.	Instalar la Oficina de Movilidad y Transporte en Ciudad del Carmen.
1.2.5.	Impulsar la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado.

### 3.1.2.- Objetivo Específico 2

Impulsar el desarrollo urbano orientado al transporte que garantice la satisfacción de las necesidades de los habitantes, con el fin de elevar la calidad de vida.

<b>Estrategia 2.1. Promover los lineamientos para el ordenamiento espacial que reagrupe el territorio de manera eficiente y sustentable.</b>	
Líneas de acción	
2.1.1.	Gestionar la realización de estudios orientados a controlar la expansión urbana en las ciudades considerando las condiciones demográficas, usos de suelo, equipamiento e infraestructura urbana.
2.1.2.	Impulsar la adopción de esquemas de Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) para vincular la alineación de los corredores del servicio público de transporte con políticas de suelo mixto.
2.1.3.	Impulsar el modelo de Calle Completa para el mantenimiento y modernización de la infraestructura vial y de transporte en zonas urbanas de las ciudades.
2.1.4.	Reducir las necesidades de movilidad fomentando la existencia de desarrollos urbanos con equipamiento, servicios e infraestructura.
2.1.5.	Fomentar la ocupación de los vacíos urbanos de las ciudades para generar desarrollo denso, ordenado y sustentable.
2.1.6.	Promover la creación de programas de asistencia técnica de mejoras en la seguridad vial, durante la planeación e implementación de infraestructura urbana.

<b>Estrategia 2.2. Coadyuvar en el ordenamiento del espacio público y el uso de suelo que busque la redensificación y compactación de las ciudades</b>	
Líneas de acción	
2.2.1.	Optimizar la densidad y la capacidad de viajes del transporte público con la rehabilitación, integración y ordenamiento de la infraestructura vial.
2.2.2.	Elaborar proyectos para la recuperación, mantenimiento y apropiación del espacio público dentro del marco del Programa Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU.
2.2.3.	Colaborar con los estudios enfocados a la asignación de usos mixtos de suelo, acompañado de la defensa del suelo de conservación.
2.2.4.	Impulsar la realización de programas de gestión de estacionamiento que permita regular su presencia en la vía pública.
2.2.5.	Realizar y difundir estudios que permitan interpretar los procesos de expansión urbana en el Estado de Campeche en relación a los patrones de movilidad.

### 3.1.3.- Objetivo Especifico 3.

Desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Público multimodal y moderno, que fomente la cohesión social, potencie el desarrollo económico y respete el medio ambiente.

<b>Estrategia 3.1. Implementar un sistema de transporte público eficiente, de calidad y con accesibilidad universal.</b>	
Líneas de acción	
3.1.1.	Realizar los estudios técnicos para el reordenamiento de las rutas de transporte público urbano e interurbano en el territorio estatal
3.1.2.	Elaborar la normatividad para establecer los criterios de accesibilidad relativas al mejoramiento de la infraestructura de apoyo al transporte público.
3.1.3.	Incentivar a la renovación de la flota vehicular deteriorada de transporte público.
3.1.4.	Promover el uso de tecnologías para mejorar el servicio de transporte público.
3.1.5.	Capacitar y certificar a los conductores de transporte público en competencias laborales, favoreciendo la competitividad y la gestión empresarial.
3.1.6.	Realizar operativos de verificación y de inspección (física y documental) a unidades, concesionarios y conductores de transporte público.
3.1.7.	Realizar los proyectos de inversión en transporte masivo urbano, sustentable y organizado, para implementar el modelo de transporte urbano BRT (Bus Rapid Transit) en la ciudad de San Francisco de Campeche.

<b>Estrategia 3.2. Hacer eficiente la oferta y la calidad del servicio de transporte de carga, para garantizar el acceso a los bienes y servicios mejorando la competitividad económica del Estado.</b>	
Líneas de acción	
3.2.1.	Realizar estudios para estructurar la operación, logística y rutas, que propicien la distribución eficiente de bienes y mercancías.
3.2.2.	Establecer los acuerdos entre el Estado y el transporte de carga pesada para la organización del horario y de la circulación citadina.
3.2.3.	Fomentar la dotación de infraestructura de zonas especiales para maniobras de acceso, carga y descarga.

<b>Estrategia 3.3. Fortalecer las capacidades técnicas institucionales para establecer los procesos de mejora continua del transporte público.</b>	
Líneas de acción	
3.3.1.	Implementar el Sistema de Registro Público de Transporte.
3.3.2.	Proponer la creación del Centro de Capacitación Continua de Conductores de Transporte Público.
3.3.3.	Promover la implementación de corredores de transporte público que incluyan infraestructura peatonal, no motorizada y motorizada.
3.3.4.	Conminar al desarrollo de modelos de mejora continua en las empresas concesionarias de transporte público urbano para ofrecer un servicio de calidad.
3.3.5.	Garantizar la accesibilidad universal a edificios, espacios públicos y sistemas de transporte público.
3.3.6.	Proponer la creación del Centro de Monitoreo del Transporte Público Urbano.
3.3.7.	Incentivar el enfoque Evitar-Cambiar-Mejorar para reducir el consumo de combustibles fósiles y promover eficiencia energética.

#### 3.1.4.- Objetivo Especifico 4.

Promover una cultura de la movilidad urbana sustentable priorizando los modos de transporte no motorizado.

<b>Estrategia 4.1. Priorizar al peatón, el espacio público y el entorno ambiental en las políticas de movilidad urbana sustentable.</b>	
Líneas de acción	
4.1.1.	Desarrollar y poner en práctica un programa integral de cultura de respeto para el uso de la infraestructura vial.
4.1.2.	Fomentar la recuperación de los centros históricos de las ciudades promoviendo la movilidad no motorizada y mayores restricciones al uso del automóvil.
4.1.3.	Coadyuvar al Estudio Integral de Impulso al Crecimiento de la Ciudad de Campeche para la revitalización de los entornos urbanos, dentro del Proyecto Campeche Ciudad Sustentable del Convenio Franco-Mexicano.
4.1.4.	Impulsar proyectos de movilidad urbana sustentable en el Programa Iniciativa Ciudades Emergentes Sustentables (ICES) que promueve el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
4.1.5.	Convocar a la ciudadanía para generar acciones encaminadas a promover el uso de la bicicleta, la apropiación del espacio público y cuidado del medio ambiente.

<b>Estrategia 4.2. Impulsar el uso de medios de transporte no motorizados</b>	
Líneas de acción	
4.2.1.	Crear programas anuales de sistemas públicos de bicicletas.
4.2.2.	Incentivar proyectos de creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura peatonal y ciclista para incrementar viajes sustentables.
4.2.3.	Impulsar acciones para reducir las necesidades de circulación y estacionamiento de vehículos privados.
4.2.4.	Promover el desarrollo de mecanismos orientados a racionalizar el uso del automóvil a nivel institucional.
4.2.5.	Regular la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de triciclos.

**Estrategia 4.3. Promover la relación interinstitucional entre dependencias de los niveles federal, estatal y municipal para impulsar políticas de movilidad en el ámbito de sus atribuciones.**

Líneas de acción	
4.3.1.	Realizar la coordinación intersectorial para la realización de proyectos y programas en materia de movilidad urbana sustentable.
4.3.2.	Impulsar, en coordinación con el Consejo Estatal sobre Prevención de Accidentes (COPREA), la realización de programas con el objeto la reducción de muertes, lesiones y discapacidades por accidente de tránsito.
4.3.3.	Difundir información acerca de los impactos ambientales, de productividad y calidad de vida derivados de las políticas de movilidad urbana implementadas.
4.3.4.	Promover programas especiales para la conversión de unidades de transporte urbano de combustibles fósiles a gas natural.

**LÍNEAS DE ACCIÓN TRANSVERSALES**

**4.1- Igualdad de género**

**Estrategia. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres en la implementación de la política de movilidad urbana sustentable.**


Líneas de acción	
1	Promover la intervención económica en igualdad de condiciones para hombres y mujeres en el servicio público de transporte.
2	Promover condiciones de movilidad segura, seguridad vial y peatonal, para niñas, mujeres y ancianas en los entornos comunitarios.
3	Desarrollar protocolos y códigos de conducta para que los prestadores de servicios atiendan a las mujeres usuarias del transporte público sin discriminación o misoginia.
4	Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones en las políticas de movilidad urbana sustentable.


**4.2.- Derechos Humanos**


**Estrategia. Garantizar el derecho a la movilidad universal como elemento esencial para una vida digna.**

Líneas de acción	
1	Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad en pro de una movilidad segura.
2	Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor del respeto de los derechos humanos.
3	Aumentar la oferta de transporte público para las personas con discapacidad.
4	Garantizar el efectivo desplazamiento de las personas en los diversos modos de transporte dentro del territorio campechano para la satisfacción de sus necesidades.

INDICADORES DE EVALUACIÓN

Elemento	Características		
Indicador	1. Generación de la Política Pública de Movilidad Urbana		
Objetivo institucional o transversal	Establecer el marco institucional y normativo para la implementación de la política de Movilidad Urbana Sustentable en el Estado.		
Descripción general	El indicador señala el proceso de formulación de política pública para la implementación de proyectos de movilidad urbana sustentable.		
Observaciones	Para la elaboración de este indicador se hará una revisión documental para identificar los diferentes planes, programas y proyectos, así como las leyes y reglamentos de Instituciones relacionadas en la materia. La recopilación de la información estará apoyada en una consulta a los responsables de dichos instrumentos de planeación sobre la forma en que llevan a cabo el proceso de planeación urbana. Esta última, a través de la aplicación de cuestionarios y entrevistas a las autoridades involucradas. Las preguntas estarán orientadas a conocer la existencia o ausencia de vinculación y correspondencia entre los planes, programas y proyectos de movilidad urbana sustentable.		
Periodicidad	Al inicio del proyecto.		
Fuente	Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada Institución en coordinación, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
Variables	Aplicación de instrumento de medición (checklist), elaborado por las instituciones involucradas. Anexo 1		
Fórmula	N/A		
Unidad de medida	Resultados del instrumento de medición		
Cálculo de mediciones de la evaluación	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
Meta	Promover acciones para realizar planes y proyectos estratégicos de movilidad urbana, de acuerdo a los instrumentos de planeación urbana vigente.		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	5	

Elemento	Características		
Indicador	1.1. Gestión de acciones de planeación estratégica y de armonización legal que incluyan los criterios de movilidad urbana sustentable		
Estrategia 1.1.	Promover acciones de planeación y armonización legal para la inclusión de criterios y lineamientos de movilidad		
Descripción General	El indicador señala las acciones para promover proyectos de armonización legal y normatividad, así como de planes estratégicos para la implementación de la movilidad urbana sustentable.		
Observaciones	Para la elaboración de este indicador se gestionará las revisiones documentales para identificar las leyes y reglamentos inherentes en la materia, así como las gestiones necesarias para la elaboración de los PIMUS		
Periodicidad	Al inicio del proyecto.		
Fuente	Leyes y Reglamentos de cada Institución en coordinación, Programa Institucional de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
Variables	Aplicación de instrumento de medición (checklist)		
Fórmula	N/A		
Unidad de medida	Resultados del instrumento de medición		
Cálculo de Mediciones de la Evaluación	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
Meta	Gestionar la realización de los Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS)		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	2	

Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	1.2.- Diseño y Transformación Institucional.		
<b>Estrategia 1.2.</b>	Crear la estructura institucional que impulse la política de movilidad sustentable incluyendo la participación ciudadana.		
<b>Descripción General</b>	El indicador identifica la forma en que diferentes dependencias institucionales interactúan y los niveles de corresponsabilidad que comparten, además de registrar los cambios en el diseño interno de la estructura institucional en la implementación de un Programa Institucional de Movilidad Urbana.		
<b>Observaciones</b>	Para la elaboración de este indicador es necesario preguntar a las autoridades responsables de los proyectos sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional. Elegir un grupo de actores clave para consultar la estructura y funciones del diseño institucional del proyecto, quienes graficarán el organigrama interno para registrar los cambios en dicha estructura. Para, en un segundo momento, evaluar cuestiones cualitativas en cuanto a la creación de nuevos organismos, su equipo de trabajo, presupuesto, atribuciones y relaciones entre diversos actores.		
<b>Periodicidad</b>	Al inicio y termino del proyecto		
<b>Fuente</b>	Programa Sectorial de la Secretaria de Gobierno, Programa Sectorial Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y reglamentos de cada dependencia en coordinación, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de enlace institucional.		
<b>Variables</b>	Aplicación de instrumento de medición (Línea del proceso del proyecto, organigrama, árbol del sistema).		
<b>Fórmula</b>	N/A		
<b>Unidad de Medida</b>	Resultados del instrumento de medición.		
<b>Cálculo de Mediciones de la Evaluación</b>	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares.		
<b>Meta</b>	Desarrollo de la Estructura Institucional que operara la política de Movilidad Urbana Sustentable		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	2	

Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	2. Percepción de la calidad de vida.		
<b>Objetivo institucional o transversal</b>	Impulsar el desarrollo urbano orientado al transporte que garantice la satisfacción de las necesidades de los habitantes, con el fin de elevar la calidad de vida.		
<b>Descripción general</b>	El indicador señala nivel de satisfacción de residentes, empleados y visitados de la zona que se impulsará para un Desarrollo Orientado al Transporte		
<b>Observaciones</b>	<p>Para la elaboración de este indicador se deberá realizar encuestas a las personas involucradas de acuerdo a sus características, en la cual se debe elegir una muestra (de 18 a 65 años) y se encuesta el 50% de género masculino y el 50% del género femenino.</p> <p>El número de encuestas se delimita por el tamaño de la población que impactara el proyecto. Al final se evalúa de forma general en una sola calificación el nivel de satisfacción por las personas muestra según algunos de los rubros que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Caracterización de la muestra</li> <li>Caracterización de residentes, empleados y visitantes</li> <li>Servicios utilizados</li> <li>Evaluación</li> <li>Reducción de movilidad</li> <li>Evaluación global</li> <li>Análisis longitudinal</li> </ul>		
<b>Periodicidad</b>	Al inicio del proyecto.		
<b>Fuente</b>	Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada dependencia en coordinación, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
<b>Variables</b>	Aplicación de instrumento de medición (checklist)		
<b>Fórmula</b>	N/A		
<b>Unidad de medida</b>	Resultados del instrumento de medición		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
<b>Meta</b>	Lograr que las ciudades campechanas adopten el enfoque de movilidad urbana sustentable en su desarrollo		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	3	↑

Elemento	Características		
Indicador	2.1.- Gestión de ordenamientos de contención urbana		
Estrategia 2.1.	Promover los lineamientos para el ordenamiento espacial que reagrupe el territorio de manera eficiente y sustentable		
Descripción general	El indicador señala el número de gestiones programadas para monitorear la evolución de la mancha urbana. Un menor crecimiento de los perímetros de contención urbana refleja una mayor control del crecimiento urbano.		
Observaciones	Para la elaboración de este indicador se hará una revisión documental para identificar los diferentes planes, programas y proyectos en la materia. La recopilación de la información estará apoyada en una consulta a los responsables de dichos instrumentos de planeación sobre la forma en que llevan a cabo el proceso de planeación del desarrollo urbano.		
Periodicidad	Bienal		
Fuente	Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada dependencia en coordinación, Consejo Nacional de Vivienda, Registro Único de Vivienda, Sistema de Gestión Catastral Municipal, Sistema de Información Geográfica para la Administración y Seguimiento de la Obra Estatal, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
Variables	Aplicación de instrumento de medición (encuesta)		
Fórmula	N/A		
Unidad de medida	Resultados del instrumento de medición		
Cálculo de mediciones de la evaluación	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
Meta	Generar infraestructura urbana con enfoque de movilidad urbana		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	3	↑

Elemento	Características		
Indicador	2.2. Porcentaje de proyectos de mejoramiento físico en espacios públicos autorizados.		
Estrategia 2.2.	Coadyuvar en el ordenamiento del espacio público y el uso de suelo que busque la redensificación y compactación de las ciudades.		
Descripción general	El indicador señala la cantidad de proyectos que se lleven a cabo con la intervención municipal, estatal y de particulares, en el marco del Programa de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU		
Observaciones	Para la elaboración de este indicador se sujetará a las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Público de la SEDATU.		
Periodicidad	Anual		
Fuente	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Reglas de Operación del Rescate de Espacios Públicos, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y de Vivienda 2013-2018, Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada dependencia en coordinación, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
Variables	Num. PMFAut (Número de proyectos de mejoramiento físico autorizados) Tot PMFReg (Total de proyectos de mejoramiento físico registrados); en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPS)		
Fórmula	Num. PMFAut en el año / Tot PMFReg • 100		
Unidad de medida	Porcentaje		
Cálculo de mediciones de la evaluación	Indicador de seguimiento, mide la diferencia entre la línea base y la medición post – proyecto.		
Meta	Recuperar los espacios públicos urbanos para el uso del ciudadano		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	4	↑

Elemento	Características		
Indicador	3. Reparto modal del sistema de transporte público.		
Objetivo institucional o transversal	Desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Público multimodal y moderno, que fomente la cohesión social, potencie el desarrollo económico y respete el medio ambiente.		
Descripción general	El indicador, muestra los tipos de transporte que utilizan los usuarios de una zona y su proporción con respecto al número total de desplazamientos.		
Observaciones	Para obtener los tipos de transporte utilizados por la población para viajar a su lugar de trabajo, estudio u ocio, es necesario el uso de encuestas en lugares estratégicos de la ciudad para recoger información. Además, se complementará la medición del reparto modal con estudios de transporte, mediante aforos vehiculares para determinar el tipo y flujo de los vehículos, acompañado de estudios de frecuencia y ocupación visual, donde estos en conjunto determinan el modo en el que viajan los usuarios. Este tipo de análisis se llevarán a cabo en toda la geografía estatal para su inclusión en estudios de movilidad y estudios de planificación y transporte.		
Periodicidad	Anual		
Fuente	Estudios de campo, Encuesta Origen – Destino o Estudios de Aforos Vehiculares, Frecuencia y Ocupación Visual.		
Variables	<b>TPriv:</b> Transporte Privado <b>TPub :</b> Transporte Público <b>TNM:</b> Transporte No Motorizado		
Fórmula	$T_{priv} = (\text{Viajes realizados en auto particular} / \text{Número total de viajes}) \cdot 100$ $TP_{ub} = (\text{Viajes realizados en transporte público} / \text{Número total de viajes}) \cdot 100$ $TNM = (\text{Viajes realizados en bicicleta} / \text{Número total de viajes}) \cdot 100$		
Unidad de medida	Porcentaje		
Cálculo de mediciones de la evaluación	El indicador de seguimiento mide la diferencia entre la línea base y la medición post-proyecto. Reparto Modal $\%TPrivaño1 - \%TPrivaño2$ $\%TPubaño1 - \%TPubaño2$ $\%TNMaño1 - \%TNMaño2$		
Meta	Disminuir el uso de vehículos privados		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	10%	





Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	3.1.- Percepción del usuario del transporte público		
<b>Estrategia 3.1.</b>	Implementar un sistema de transporte público eficiente, de calidad y con accesibilidad universal.		
<b>Descripción general</b>	Este indicador describe la evaluación del usuario a los componentes que involucran la experiencia de viaje en los medios de traslado (unidades de transporte público, bicicleta y a pie), como son nivel de servicio, gasto económico, duración del viaje, entre otros.		
<b>Observaciones</b>	La encuesta se realiza a los usuarios de los diferentes modos que existen en una vía para trasladarse – incluyendo a pie, en la cual se elige a los usuarios muestra (en este caso personas de 16 a 65 años) y se encuesta el 50% de género masculino y el otro 50% femenino. El número de encuestas se delimita por el tamaño de población que impactará el proyecto. Al final se evalúa de forma general en una sola calificación el nivel de servicio percibido por el usuario.		
<b>Periodicidad</b>	Bienal		
<b>Fuente</b>	Encuesta en campo, Encuesta de Opinión.		
<b>VARIABLES</b>	Calificación sobre nivel de servicio que percibe el usuario de 1 al 4, siendo 1 Malo y 4 Muy bueno.		
<b>Fórmula</b>	Anexo metodológico <a href="http://masterctsmexico.com/lutp/archivos/Anexo%20II%20-%20Metodolog%C3%ADaEncuestas.pdf">http://masterctsmexico.com/lutp/archivos/Anexo%20II%20-%20Metodolog%C3%ADaEncuestas.pdf</a>		
<b>Unidad de medida</b>	Calificación del 1 al 4		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	El indicador de seguimiento mide la diferencia entre la línea base y la medición post-proyecto. Impacto=Califaño1-Califaño2		
<b>Meta</b>	Aumentar el grado de satisfacción del usuario del servicio de transporte público urbano		
	Línea base	2021	Tendencia
	32%	70%	





Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	3.2. Capacidades de carga vehicular y vial		
<b>Estrategia 3.2.</b>	Hacer eficiente la oferta y la calidad del servicio de transporte de carga, para garantizar el acceso a los bienes y servicios mejorando la competitividad económica del Estado.		
<b>Descripción general</b>	<p>La capacidad se define como el máximo volumen de carga, que tiene una probabilidad razonable de pasar por una sección o tramo uniforme de una vialidad en condiciones prevalecientes. Se expresa como el volumen horario, cuyo valor no se puede sobrepasar mientras no cambien las condiciones prevalecientes.</p> <p>La capacidad de carga vehicular, sirve para conocer el nivel de vehículos que puede albergar una vía. La importancia es que define el nivel de modificaciones que requiere determinada vía en el estudio en cuanto a infraestructura u operación.</p>		
<b>Observaciones</b>	La capacidad de vía o capacidad de carga vehicular en el transporte público, se obtiene por medio de estudios de campo que se aplican o desarrollan con diferentes metodologías dependiendo del tipo de proyecto. En este caso se estima a través del conteo de vehículos de transporte de carga en las principales vías, y el estudio de las distintas rutas y /o infraestructura disponible para esta modalidad.		
<b>Periodicidad</b>	Al inicio del proyecto y cuando se realicen las modificaciones que impacten la infraestructura y que modifiquen la medición previa del indicador.		
<b>Fuente</b>	Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada dependencia en coordinación, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional.		
<b>Variables</b>	Aplicación de instrumento de medición (checklist)		
<b>Fórmula</b>	N/A		
<b>Unidad de medida</b>	Resultados del instrumento de medición		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
<b>Meta</b>	Impulsar proyectos para ampliar las capacidades técnicas-operativas para la mejora del transporte urbano		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	3	




Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	3.3. Resultado de la medición de metas		
<b>Estrategia 3.3.</b>	Fortalecer las capacidades técnicas institucionales para establecer los procesos de mejora continua del transporte público.		
<b>Descripción general</b>	Se define como los resultados de las acciones implementadas a través de proyectos de mejora continua y la comprobación de los resultados reales, frente a los estándares fijados, así como de la implementación de sistemas que permitan tener el control de en el servicio del transporte público.		
<b>Observaciones</b>	Para la obtención de esta información se debe calcular la efectividad del indicador, por diferencias de tasa de años anteriores o por el porcentaje reducido de los años.		
<b>Periodicidad</b>	Anual		
<b>Fuente</b>	Levantamientos de campo: Se pueden desarrollar para zonas específicas, a través del acceso a los reportes de las unidades administrativas. Es posible que estos datos no se encuentren digitalizados o sistematizados.		
<b>VARIABLES</b>	REI= Determinación de los resultados a esperar en el indicador FOR= Fecha límite para obtener resultados.		
<b>Fórmula</b>	REI / FOR * 100		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	Establecer, coordinar, administrar con la alta dirección, un plan para asegurar el control de los indicadores de los procesos críticos. Comparar la realización con las metas y con los estándares establecidos.		
<b>Meta</b>	Lograr la convergencia de objetivos, coherencia de políticas y unidad de criterio respecto a los factores claves para el desarrollo de la política de Movilidad Urbana Sustentable		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	10%	

Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	4. Participación ciudadana en la cultura de la movilidad		
<b>Objetivo institucional o transversal</b>	Promover una cultura de la movilidad urbana sustentable priorizando los modos de transporte no motorizado		
<b>Descripción general</b>	El indicador muestra el involucramiento de la ciudadanía en el proceso de planeación y/o implementación de los proyectos de movilidad urbana sustentable, propiciando la legitimación de los mismos.		
<b>Observaciones</b>	Para la construcción de este indicador es necesario consultar a los actores involucrados sobre los instrumentos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Se realizarán entrevistas a profundidad a actores clave: autoridades. Precedidas por la revisión de documentos oficiales, en cuanto a mecanismos de participación ciudadana, para conocer el grado de incidencia de las opiniones de la sociedad en las versiones finales de los proyectos, así como la tipología de mecanismos de participación en las diferentes etapas del proyecto.		
<b>Periodicidad</b>	Al inicio y término del proyecto		
<b>Fuente</b>	Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche, Programa de Desarrollo Urbano Municipal, Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Leyes y Reglamentos de cada Institución en coordinación, Programa Integral de Movilidad, Oficinas de Enlace Institucional, levantamiento de campo.		
<b>Variables</b>	Aplicación de instrumento de medición (checklist)		
<b>Fórmula</b>	N/A		
<b>Unidad de medida</b>	Resultados del instrumento de medición		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	Evaluación comparativa con respecto a proyectos similares		
<b>Meta</b>	Lograr el involucramiento de la ciudadanía en la promoción de una cultura vial y de movilidad urbana		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	15%	

Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	4.1. Promedio de tiempo de caminata.		
<b>Estrategia 4.1.</b>	Priorizar al peatón, el espacio público y el entorno ambiental en las políticas de movilidad urbana sustentable.		
<b>Descripción general</b>	Promedio de tiempo en horas y minutos, que una población utiliza la caminata sin propósito recreativo al menos en 10 minutos al día.		
<b>Observaciones</b>	Para la obtención de esta información se debe realizar una encuesta a la población situada en el área donde se vaya a rediseñar el entorno urbano.		
<b>Periodicidad</b>	Por monitoreo, anual. Por evaluación cada 5 años.		
<b>Fuente</b>	Levantamientos de campos: se puede desarrollar por zonas específicas, a través del acceso a los reportes de tránsito.		
<b>Variables</b>	<b>PCT</b> = promedio de tiempo de caminata. <b>CT</b> = Tiempo (horas y minutos) que cada persona utiliza la caminata como medio de transporte para actividades no recreativas. <b>PE</b> = Número total de personas encuestadas.		
<b>Fórmula</b>	$PCT = CT / PE$		
<b>Unidad de medida</b>	Promedio		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	Cada año usando las proyecciones de la CONAPO, al usarlas proyecciones de la CONAPO, verificar si la metodología aplica para la escala del área de aplicación.		
<b>Meta</b>	Incrementar el promedio de tiempo de caminata con propósito no recreativo.		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	20%	

Elemento	Características		
Indicador	4.2. Promedio de tiempo de uso de la bicicleta.		
Estrategia 4.2.	Impulsar el uso de medios de transporte no motorizados		
Descripción general	Promedio de tiempo en horas y minutos, que una población utiliza la bicicleta sin propósito recreativo al menos en 10 minutos al día.		
Observaciones	Para la obtención de ésta información se debe realizar una encuesta a la población situada en el área donde se vaya a rediseñar el entorno urbano.		
Periodicidad	Por monitoreo, anual. Por evaluación cada 5 años.		
Fuente	Levantamientos de campos: se puede desarrollar por zonas específicas, a través del acceso a los reportes de tránsito.		
Variables	<b>PBT</b> = promedio de tiempo de uso de bicicleta <b>BT</b> = Tiempo (horas y minutos) que cada persona utiliza la bicicleta como medio de transporte para actividades no recreativas. <b>PE</b> = Número total de personas encuestadas		
Fórmula	$PBT = \frac{PE}{BT}$		
Unidad de medida/	Promedio		
Cálculo de mediciones de la evaluación	Cada año usando las proyecciones de la CONAPO, al usarlas proyecciones de la CONAPO, verificar si la metodología aplica para la escala del área de aplicación.		
Meta	Incrementar el promedio de tiempo que una persona usa la bicicleta con propósito de transporte.		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	1 hora	

Elemento	Características		
Indicador	4.3. Participación Interinstitucional		
Estrategia 4.3.	Promover la relación interinstitucional entre dependencias de los niveles federal, estatal y municipal para impulsar políticas de movilidad en el ámbito de sus atribuciones.		
Descripción general	El indicador muestra el involucramiento de todas las dependencias y organismos involucrados en el proceso de planeación y / o implementación de los proyectos de movilidad sustentable, propiciando la legitimación de los mismos.		
Observaciones	Para la construcción de este indicador es necesario consultar a todos los actores posibles, haciendo entrevistas de calidad, para conocer el grado de incidencia en las opiniones y en la toma de decisiones según vayan dándose las distintas etapas del proceso.		
Periodicidad	Al inicio y término de proyecto		
Fuente	Levantamientos de campos: se puede desarrollar por zonas específicas, a través del acceso a los reportes de tránsito.		
Variables	Aplicación de instrumentos de medición. checklist		
Fórmula	N/A		
Unidad de medida/	Resultados de instrumentos de medición.		
Cálculo de mediciones de la evaluación	Al inicio y al término de los proyectos		
Meta	Promover mesas de trabajo y/o talleres para construir las relaciones institucionales e involucrar a todos los actores posibles para una planeación participativa que permita la transferencia de información, debatir e incluso decidir sobre el curso de la Movilidad Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	5	

Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	Porcentaje de cursos a prestadores del servicio de transporte público sobre el tema de igualdad de género		
<b>Objetivo institucional o transversal</b>	Igualdad de género		
<b>Estrategia</b>	Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres en la implementación de la política de movilidad urbana sustentable.		
<b>Descripción general</b>	El indicador señala la cantidad cursos a los concesionarios, conductores y ayudantes en la prestación del servicio de transporte público que sean preparados en fomentar la equidad de género y la no discriminación.		
<b>Observaciones</b>	Se deberá realizar convenios con el IMEC, así como diseñar, programar e implementar cursos de igualdad de género.		
<b>Periodicidad</b>	Anual		
<b>Fuente</b>	Programa de capacitación y certificación de conductores de transporte público e indicadores sobre el tema del INEGI y otros.		
<b>Variables</b>	<b>CIG(%)</b> = Porcentaje de cursos equidad genero logrado <b>CIGp</b> = cursos igualdad de género programados <b>CIG</b> = cursos igualdad de género realizados		
<b>Fórmula</b>	<b>CIG(%)</b> = CIGr/CIGp*100		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	$\Delta CIG = ((CIG_{post} - CIG_{ante}) / CIG_{ante}) * 100$		
<b>Meta</b>	Lograr que en el transporte público urbano no exista discriminación por género.		
	Línea base	2021	Tendencia
	0	70%	



Elemento	Características		
<b>Indicador</b>	Respeto a los derechos humanos		
<b>Objetivo institucional o transversal</b>	Derechos Humanos		
<b>Estrategia</b>	Garantizar el derecho a la movilidad universal como elemento esencial para una vida digna		
<b>Descripción general</b>	El indicador identifica el porcentaje de los tramos de calle con una accesibilidad excelente, buena o suficiente en función del ancho de aceras que estos presenten, la presencia de obstáculos infranqueables, la existencia de rampas en las esquinas, su correspondencia con el cruce peatonal, la presencia de guías táctiles y de la pendiente del trazado, entre otros, asumiendo que estos atributos pueden limitar o favorecer los desplazamientos de personas con movilidad reducida.		
<b>Observaciones</b>	Se define el polígono de intervención y la longitud del tramo. Se identifican los tramos de vialidad para el levantamiento y su longitud. Se realiza el levantamiento de campo y se registran los elementos de la matriz de evaluación. Se evalúan los tramos de acuerdo a la matriz y se asigna la puntuación. Se calcula el porcentaje de la longitud de tramos con accesibilidad suficiente, buena y excelente con respecto a la longitud total de la intervención.		
<b>Periodicidad</b>	Temporalidad sugerida de monitoreo: inmediatamente después de concluida la intervención y monitoreo bianual. Temporalidad sugerida de evaluación: 5 años		
<b>Fuente</b>	La información se obtendrá por medio de levantamientos físicos durante recorridos de campo, y serán representados en mapas del área de estudio, que serán vaciados a un sistema de información geográfica y tabulados en una matriz que permita su análisis cuantitativo.		
<b>VARIABLES</b>	<b>ACC (%)</b> : porcentaje de la longitud de tramos de calle con accesibilidad suficiente, buena o excelente. <b>LSBE</b> : Suma de las longitudes de tramos de calle con accesibilidad suficiente, buena o excelente. <b>LT</b> : suma de las longitudes de la totalidad de tramos a evaluar		
<b>Fórmula</b>	$Acc(\%) = (LSBE/LT) * 100$		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje		
<b>Cálculo de mediciones de la evaluación</b>	$\Delta Acc = ((Accpost - Accante) / Accante) * 100$		
<b>Meta</b>	Aumentar los tramos de calles y cruceos con accesibilidad universal		
	Línea base 0	2021 25%	Tendencia



## **TRANSPARENCIA**

El derecho humano de acceso a la información es fundamental para el desarrollo de un Estado Democrático, al respecto la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado: “la libertad de información es un derecho humano fundamental y constituye la piedra angular de todas las libertades a que la ONU está consagrada”

La actual Administración está comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, principios rectores del ejercicio de las acciones de gobierno, consagrados en nuestra Carta Magna, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En ese contexto, la Secretaría de Gobierno ha elaborado el presente Programa Sectorial de Gobierno, el cual difundirá y publicará en la página de internet oficial: <http://www.campeche.gob.mx/>, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. De igual forma publicará cada año en dicha página los avances en los objetivos, indicadores y líneas de acción del citado programa.

## GLOSARIO Y ABREVIATURAS

### 8.1.-Glosario

*Accesibilidad.* Facilidad para salvar la distancia de separación de los lugares en los que se hallan los medios de satisfacer necesidades o deseos.

*Avenida, Calle, Callejón.* Denominación genérica de cualquiera de las vías públicas ubicadas en un centro de población, en la que circulen personas, semovientes y vehículos;

*Bahía.* Zona del Centro de Transferencia Modal que ha sido especialmente diseñada, delimitada y señalizada como punto para el intercambio de usuarios.

*Base.* Instalación en que opera la central de radiotelefonía para el despacho de vehículos del servicio de radiotaxi, que puede servir como lugar para la concentración de los mismos;

*Boleto.* Forma impresa o registro electrónico o magnético, aprobados por la autoridad competente, con los cuales el usuario acredita el pago realizado con motivo del uso de transporte público;

*Calle Completa.* Son calles para todas las personas. Se diseñan para facilitar el tránsito seguro de todos los ciudadanos – peatones, ciclistas, conductores y usuarios de transporte público – de todas las edades y con todo tipo de habilidades motoras.

*Camino.* La vía pública que tiene por objeto comunicar a dos o más centros de población rural entre sí o con una ciudad y en el que circulan personas, semovientes y vehículos.

*Carretera.* La vía pública planeada y diseñada técnicamente para comunicar a dos o más centros de población, con la finalidad de agilizar el desplazamiento de personas y bienes.

*Centro de Transferencia Modal.* Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como punto para la conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte o dos o más rutas;

*Ciclovía.* Infraestructura que considera el flujo ciclista en específico.

*Circulación.* El movimiento de vehículos que operan para el traslado de personas y de bienes en las vías públicas;

*Cobertizo.* Lugar ubicado en la vía pública, autorizado por el Organismo del Transporte Convencional o por el Organismo del Transporte Masivo, que se utiliza para que los usuarios del Servicio de Transporte puedan resguardarse de la intemperie. Consiste en un artefacto que en su estructura cuenta con espacios destinados a la señalización de las paradas de cada ruta y otros de uso publicitario;

*Comités.* Comités Consultivos Municipales de Movilidad.

*Concesión.* Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Estado, a través de la Autoridad Competente, faculta a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación y explotación del Servicio Público de Transporte, del Servicio de Pago Electrónico, del Centro General de Gestión de Operaciones, o de los servicios auxiliares o conexos;

*Concesionario.* Es la persona física o moral facultada para prestar y explotar el servicio correspondiente;

*Conductor.* La persona que dirige los mandos de un vehículo del servicio de transporte;

*Conectividad.* Estructura de urbana de comunicación, ya sea a partir de un sistema de transporte público, de la red vial, peatonal o ciclista expresado en términos de conexiones directas que tiene un punto o unidad barrial con otro punto geográfico o con el resto de las unidades barriales.

*Coordinación de tecnología de información.* Mando central de monitoreo desde donde se prevé, planea, organiza, integra, dirige y controla el trabajo cotidiano de la flota vehicular concesionada en las vías de comunicación; en el cual, con el apoyo de un sistema inteligente de transporte y un sistema de ayuda a la explotación se ajusta la operación de la totalidad de los vehículos del Servicio Público de Transporte Público de pasajeros, los cuales están obligados a cumplir sus indicaciones, y que cuenta con infraestructura y equipamiento de punta para la observación, medición y calibración de la demanda y de la operación aún en tiempo real;

*Clave mnemotécnica.* Serie alfanumérica asignada a las unidades de los servicios públicos de transporte, privado y mercantil, que se integra por el número de sitio, ruta o base, la clave del Municipio, la modalidad, el número económico o la terminación de las placas, con la cual se rotulan las unidades a ellos destinadas;

*Corralón.* Espacio concesionado, destinado al confinamiento de vehículos cuyo ingreso y autorización de salida, obedece a mandato de autoridad competente;

*Corredor.* Vía pública, o conjunto de ellas, que funge como infraestructura base del servicio público de transporte de pasajeros, la cual sirve de base para la operación de las redes integradas de transporte y que cuenta, según el caso, con carriles exclusivos, reservados o preferenciales para la operación de los vehículos que sirven las rutas troncales y alimentadoras;

*Corrida.* Hora exacta de salida que se asigna a los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte Colectivo de pasajeros, para que partan de su estación terminal hacia el punto de destino;

*Derecho de vía.* La franja de terreno afecta a una vía pública, en ambos lados de la misma, con las medidas determinadas por el Reglamento respectivo de la autoridad correspondiente;

*Dictamen técnico.* Es la determinación final que emite el Estado, a través del Instituto, según el caso de que se trate, la cual se sustenta y refleja en los estudios especializados que se realizan para conocer y determinar, entre otros aspectos las características de la demanda de transporte y sus variables, la zona óptima de operación y la de influencia del servicio de transporte, las reglas de operación de cada tipo de servicio, el tipo, características y antigüedad máxima que deben cumplir los vehículos destinados al servicio de transporte, las tarifas, así como el tipo de modalidad que resulta idónea para satisfacer la necesidad del servicio existente y, en general, para identificar, establecer, analizar, valorar y determinar todos los aspectos relativos a los servicios materia de esta Ley que son de competencia de la autoridad, los cuales son realizados por los peritos con que cuenta la propia autoridad competente;

*Consejo.* El Consejo Estatal del Transporte o Consejo Estatal de Movilidad

*Enrolamiento.* Es la prestación coordinada del servicio público de transporte de pasajeros con ruta fija a que quedan sujetos los concesionarios en cuanto a los intervalos de paso a que estarán obligadas las unidades que cubran un mismo itinerario, sean o no propiedad de un mismo concesionario;

*Espacio público.* Lugar de encuentro de mercado y tránsito en una ciudad. Lugar donde cualquier individuo tiene el derecho de entrar y permanecer sin ser excluido por condición personal, social o económica.

**Estacionamiento.** Lugar concesionado fuera de la vía pública, que puede operar en forma anexa o separadamente a las estaciones terminales de pasaje o carga;

*Estación terminal de carga.* Lugar concesionado fuera de la vía pública en el que por disposición del Organismo del Transporte Convencional deben concentrarse las unidades del Servicio de Transporte para efectuar maniobras de carga y descarga de bienes, así como para el estacionamiento de las unidades que se encuentren en espera de salida;

*Estación terminal de pasajeros.* Lugar concesionado en el que por disposición de la Autoridad Competente o a petición de los prestadores del servicio, deben concentrarse las unidades del servicio de transporte de uno o más concesionarios, para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros al inicio o cierre de circuito, así como para el estacionamiento de las unidades que se encuentren en espera de salida;

*Extinción.* Declaratoria que emite la autoridad competente, en el momento procesal oportuno, por virtud de la cual quedan absolutamente sin efecto todos los derechos derivados de una concesión, permiso o autorización. Esto se produce, según el caso de que se trate: por su inexistencia; por cumplirse el plazo para el que fue otorgada; por haber desaparecido o por dejar de existir las causas que le dieron origen; por haber sido revocada, rescatada o revertida la misma; por caducar; o por haber incurrido en quiebra el prestador correspondiente;

*Frecuencia de servicio.* Es el número de unidades que debe circular por un punto específico de la ruta durante una hora o durante el intervalo de tiempo señalado por el Instituto de Transporte;

*Horario.* Período de operación diaria que deben cumplir las unidades destinadas al servicio público de transporte;

*Imagen corporativa.* Cromática diseñada y asignada por la Autoridad Competente, que deben portar obligatoriamente las unidades destinadas al Servicio Público de Transporte. Cuando se trate de personas morales, ésta deberá ser idéntica en todas ellas;

*Infraestructura urbana.* Intervención pública o privada cuya finalidad es habilitar el suelo para uso urbano, que sirve de soporte para el desarrollo de las actividades y su funcionamiento.

*Inspector.* Servidor público que tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de esta Ley y de los Reglamentos que de ella se derivan, en todo cuanto se refiere a la operación del sistema de transporte en las vías públicas de competencia Estatal, así como en los bienes e instalaciones afectos al servicio de que se trate;

*Intermodalidad.* Consiste en la transferencia de personas y de mercancías utilizando diferentes modos de transporte;

*Itinerario o derrotero.* Recorrido, por nomenclatura, que se precisa en el dictamen técnico y que obligatoriamente deben seguir los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros al circular en las vías públicas; en el cual se detallan los puntos de inicio y cierre de circuito, las estaciones y paradas específicamente autorizadas, los tiempos estimados que requiere el recorrido total del circuito de la ruta, así como los tiempos relativos de recorrido entre paradas y los tiempos de estadía en las estaciones;

*Gas efecto invernadero.* Gases cuya presencia en la atmosfera contribuyen al cambio climático.

*Movilidad social.* Consiste en los movimientos o desplazamientos que efectúan los individuos, las familias o los grupos dentro de un determinado sistema socioeconómico.

*Movilidad sostenible.* Aquellas que ayudan a reducir dichos efectos negativos, ya sean prácticas de movilidad responsable por parte de personas sensibilizadas con estos problemas (desplazarse a

pie, en bicicleta o en transporte público en lugar de en coche siempre que sea posible, compartir un coche entre varios compañeros para acudir al trabajo, etc.), desarrollo de tecnologías que amplíen las opciones de movilidad sostenible por parte de empresas o decisiones de las administraciones u otros agentes sociales para sensibilizar a la población o promover dichas prácticas.

*Movilidad urbana.* Es una necesidad y un derecho fundamental que debe estar garantizado a toda la población, de manera que el esfuerzo que requieran los desplazamientos requeridos para tener acceso a bienes y servicios no tenga repercusiones negativas en la calidad de vida ni el desarrollo económico, cultural y educativo de las personas.

*Movilidad No Motorizada.* Se refiere a la que se realiza a pie, en bicicleta o similares; sin uso de motores de ningún tipo.

*Norma Oficial Mexicana.* La regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las Autoridades competentes, que tiene como finalidad, establecer reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación;

*Norma técnica.* La regulación emitida por la autoridad competente mediante la cual se establecen, entre otros aspectos, definiciones, requisitos y especificaciones diversas de morfología, calidad, terminología, metodologías, métodos de formulación, modelización, ensayo o información diversa tocante a la prestación de los servicios materia de esta Ley, a las tarifas y a la forma de pago, sanción y penalización a los prestadores de los mismos;

*Parada.* Espacio de la vía pública delimitado y señalizado como zona exclusiva para que los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros efectúen el ascenso y descenso de pasajeros, el cual está señalado en el itinerario de la ruta asignada y es determinado por parte la autoridad competente como punto de cobertura específica para atender, de acuerdo a las características de la demanda, las líneas de deseo de los usuarios;

*Paradero.* Espacio de la vía pública delimitado y señalizado que funge como nodo en el que confluyen dos o más rutas del servicio de transporte y que tiene por objeto la operación de una zona de transferencia donde se permite la detención momentánea de vehículos, para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros;

*Parador.* Lugar concesionado que puede ubicarse dentro o fuera de la vía pública, el cual se destina para el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo y que cuenta con servicios integrales para abastecimiento, mantenimiento emergente, descanso, aseo y auxilio;

*Permiso.* Es la facultad que otorga el Estado a una persona física o moral, para que pueda prestar los servicios de transporte señalados en esta Ley, siempre que estos no sean materia de concesión;

*Red integrada de transporte.* Conjunto formado por una o más rutas troncales y alimentadoras del servicio público de transporte de pasajeros y otros modos de transporte.

*Reglamento.* El Reglamento de Transporte del Estado de Campeche.

*Remolque.* Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser arrastrado por un vehículo automotor o acoplado a un semi-remolque;

*Ruta.* Circuito que siguen las unidades del Servicio de Transporte, que han sido facultadas por la Autoridad Competente para comunicar un punto de origen con uno de destino, apegándose y cumpliendo el itinerario autorizado;

*Ruta alimentadora.* Ruta proveniente de la periferia de un centro poblacional, así como de las zonas aledañas, que canalizan la demanda de usuarios hacia una ruta troncal;

*Ruta troncal.* Ruta principal del servicio público de transporte de pasajeros, la cual está dotada de infraestructura urbana especialmente diseñada y construida para el uso específico y exclusivo de vehículos técnicamente aprobados de capacidad media que sirven en la misma; la cual se apoya en el diseño y uso de infraestructura e instalaciones especializadas para el acceso, embarque y desembarque de los usuarios. Este tipo de ruta, conlleva el uso carriles exclusivos o preferenciales para la circulación de los vehículos;

*Servicio de pago electrónico.* Es aquel que se presta de manera permanente, regular, continúa y uniforme como medio de acceso a las unidades del servicio público de transporte de pasajeros y de bicicletas, y se basa en el uso de tarjetas electrónicas recargables.

*Servicio público.* El que se presta de manera regular, permanente, continua y uniforme con el fin de satisfacer las necesidades de transporte, mediante la operación de los vehículos o de los servicios facultados por la autoridad competente para ejercer cada modalidad;

*Servicio de transporte.* El que se presta a través de la concesión, el permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente;

*Sistema de transporte.* El que integran todos los medios y modos de transporte, el servicio de pago electrónico, y todos los servicios auxiliares y conexos;

*Sistema integrado de transporte.* El que conjunta y vincula la prestación del servicio público de transporte de Pasajeros y de otros medios de transporte, del servicio de pago electrónico, de los centros de transferencia modal y de los servicios auxiliares y conexos a los mismos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, y las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a ello

*Sitio.* Espacio de la vía pública ubicado en un centro generador de viajes, predeterminado, delimitado y señalizado, en el cual se ubican exclusivamente las unidades que tienen concesionada esa modalidad y tipo de servicio;

*Tarifa.* Cantidad de dinero que debe pagar el usuario, en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público, privado o complementario de transporte, así como por la prestación de los servicios auxiliares y conexos.

*Tiempo de despacho.* Lapso que transcurre entre el inicio de circuito de cada unidad de los servicios públicos de transporte colectivo o masivo de pasajeros de una ruta, al partir desde su punto de origen;

*Transporte.* El conjunto de operaciones y medios para trasladar a personas y transportar bienes, a cambio del pago de la tarifa;

*Usuario.* La persona que utiliza el servicio de transporte en las vías de competencia estatal, a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada; y

*Vía pública.* Todo espacio de dominio público y uso común, que, por disposiciones del Estado, o por razones del servicio a que se destine, se ocupa para el traslado y transporte de personas o bienes, para la circulación de vehículos o para la prestación de los servicios auxiliares y conexos.

*Vía recreativa.* Es un gran parque lineal donde las principales avenidas de la ciudad se convierten en espacios de tránsito vial todos los domingos. El fin es crear un espacio donde los ciudadanos puedan ocupar su tiempo libre en sanas actividades, con su familia y conviviendo con los demás transeúntes. Con el fin de generar una cultura de armonía y pertenencia de la ciudad.

*Vivienda vertical.* Se refiere a la construcción de vivienda o condominios compartidos cuyo propósito es maximizar el suelo y minimizar los costos de los servicios públicos.

## **8.2.-Abreviaturas**

*AMTM.* Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad  
*BID.* Banco Interamericano de Desarrollo  
*BM.* Banco Mundial  
*BRS.* Bus Rapid Services, (Autobús de Servicio Rápido)  
*BRT.* (Bus Rapid Transit) Transporte Rápido en Autobús  
*CET.* Consejo Estatal de Transporte  
*CEM.* Consejo Estatal de Movilidad  
*CCMM.* Consejo Consultivo Municipal de Movilidad  
*CCMT.* Consejo Consultivo Municipal de Transporte  
*COEDIS.* Consejo Estatal de Discapacidad  
*COEPRA.* Consejo Estatal de Prevención de Accidentes  
*COPREA.* Consejo para la Prevención de Accidentes  
*COTAIEC.* Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche  
*CTSEmbarq.* Centro de Transporte Sustentable  
*DOTS.* Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable  
*GEI.* Gas Efecto Invernadero  
*ICES.* Iniciativa Ciudades Emergentes  
*IET.* Instituto Estatal del Transporte  
*IMCO.* Instituto Mexicano de la Competitividad  
*INEGI.* Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
*INFOCAM.* Instituto de Información, Estadística, Geografía y Catastral de Campeche  
*ITDP.* Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo  
*ITSCT.* Instituto de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
*OCM.* Observatorio Ciudadano de la Movilidad  
*ONG.* Organización No Gubernamental  
*ONU.* Organización de las Naciones Unidas  
*OSC.* Organización de la Sociedad Civil  
*PIMU.* Plan Integral de Movilidad Urbana  
*PIMUS.* Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable  
*PED.* Plan Estatal de Desarrollo  
*PMD.* Plan Municipal de Desarrollo  
*PND.* Plan Nacional de Desarrollo  
*PNDU.* Plan Nacional de Desarrollo Urbano;  
*SCT.* Secretaría de Comunicaciones y Transporte  
*SALUD.* Secretaría de Salud del Estado de Campeche  
*SECTUR.* Secretaría de Turismo del Estado de Campeche.  
*SEDATU.* Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
*SEDUOPI.* Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura  
*SEMARNAT.* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
*SEMARNATCAM.* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche  
*SRT.* Sistema de Registro de Transporte  
*SSPCAM.* Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

### H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23023

#### C. ANTONIA LARA SÁNCHEZ (DENUNCIANTE)

#### C. PATRICIA DE LOS ÁNGELES OSORIO TUT (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00951 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciantes en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de nueve de mayo de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/00978, instruida a MARIANA YAM BARAHONA, por el delito de FRAUDE GENERICO. Esta Sala Penal el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y los Denunciantes, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de nueve de mayo del dos mil catorce, dictada a favor de **MARIANA YAM BARAHONA**, por el delito **FRAUDE GENERICO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y el expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/15-2016/00951**. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social y Denunciantes para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas**. Prevengase a la Fiscal y los Denunciantes Natividad Osorio Ortiz, Orquídea Margarita Lara Valencia, Eduardo Luna Enríquez, Lizbeth Noemí Ávila Ruiz, Cesar Augusto Palacios Villalobos, José Luis Medina Baeza, Carmen Castillo López y Paula Verónica Pali Casanova, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que se ignora el domicilio de las denunciadas ANTONIA LARA SANCHEZ y PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dichas agraviadas por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para efectos de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Asimismo gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, informándole que esta Sala ha

percibido en consistentes omisiones de parte del Secretario para dar curso a los tramites de apelación, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

### H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23011

#### C. EVA YANURI SANTIAGO GODINES (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00854 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01164, instruida a PEDRO PUJOL DAMIAN, por el delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y VIOLENCIA FAMILIAR. Esta Sala Penal el día tres de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El estado que guardan los presentes autos se observa que la Denunciante Eva Yanuri Santiago Godines y el Ministerio Público, no fueron debidamente notificados para la audiencia programada para el día de hoy; en el oficio remitido por el Juez de Cuantía Menor, remite el despacho número 395/ PSP/SSP/15-2016, debidamente diligenciado, teniéndose por notificado al inculpado Pedro Pujol Damián, en consecuencia, **SE PROVEE:** A fin de que sean debidamente notificados la Denunciante y el Ministerio Público de lo acordado en esta segunda instancia se difiere la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada programada para el día de hoy, para que tenga verificativo el **veintiséis de agosto del dos mil dieciséis a las doce horas** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio

Público, Denunciante, Inculpado y Defensor Particular para la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 364 del Código del Procedimientos Penales del estado en Vigor. Así mismo hágase de su conocimiento a la Denunciante el presente proveído y que en caso de no comparecer a la diligencia no se le multará. Ahora bien al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante EVA YANURI SANTIAGO GODINES, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas; de igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Así mismo se les hace el apercibimiento a los actuarios de enlace Licenciado Francisco del Jesús Vargas Peña y la Licenciada Brígida Avril de la Cruz Pereyra, ambos adscritos a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, realicen las notificaciones a todas las partes en tiempo y forma, de no ser así se les aplicara una sanción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que el Inculpado Pedro Pujol Damián, no presento domicilio en esta Ciudad Capital Practíquesele esta y las subsecuentes notificaciones por lista que se fijara en los **estrados** de esta Secretaria de la Sala Penal, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LICDA. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23012**

**C. JUAN CARLOS MENA ZAPATA (Denunciante)**

En el toca 01/15-2016/00448 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00114, instruida a **LEOVIGILDO MORALES GÓMEZ**, por el delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, esta Sala con fecha de hoy cuatro de julio de dos mil dieciséis, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la circular 67/SGA/15-

2016 que remite la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual comunica que a partir del día de hoy la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis. Asimismo hace constar que no compareció a la presente diligencia el Denunciante Juan Carlos Mena Zapata a pesar de haber sido debidamente notificado. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado por la Directora de Control Judicial el cuatro de abril de dos mil dieciséis, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- En virtud que el Denunciante Juan Carlos Mena Zapata no compareció a expresar agravios, ni justifico su inasistencia se declara desierto el recurso de apelación que interpusiera el mismo, por lo que el presente recurso subsiste únicamente por lo que respecta al Ministerio Público, lo que deberá informarse al Juez de autos para los efectos legales correspondientes.

2).- Dese vista por el termino de tres días al agraviado haciendo de su conocimiento que esta Sala Penal se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis.

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular que remite la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho-

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código antes referido expídase la copia solicitada por la Representante Social. Asimismo tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23110****C. Alejandro Hernández Hernández (Denunciante)**

En el toca número 01/15-2016/00894, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de 26 de octubre del 2015, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01210, instruida a MANUEL JESÚS COYOC BARRERA, por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. Esta Sala con fecha NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...**Visto:** La nota actuarial a través de la cual la Defensora Pública licenciada María Luisa Ramírez Rivera, adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, señala el domicilio del C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del Inculpado Manuel Jesús Coyoc Barrera, en consecuencia, se Provee: Dando seguimiento a la solicitud hecha por dicha defensora en el sentido de que se ordene la libertad definitiva de su defendido y se gire oficio a la Secretaria de Salud para que le brinden asistencia médica gratuita a su patrocinado, es de decirse a la citada defensora que por el momento no es posible acceder a su petición, ya que para ello, se requiere la presencia de una persona física, con acreditada solvencia moral, para que funga como responsable del cuidado y custodia del señor MANUEL JESÚS COYOC BARRERA. Por lo que se le da vista nuevamente a la citada peticionaria a fin de que refiera en el acto de la notificación si ella será la persona que tendrá tales obligaciones, y en caso afirmativo deberá de comparecer a esta Secretaría de la Sala Penal a fin de llevar a cabo el acta de entrega. **No obstante a ello, resulta procedente dar vista al señor C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del inculpado antes citado quien tiene su domicilio en la Calle Graciano Sánchez, número 102, entre calle Maculis y calle Machica, en la Colonia Arboledas, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, haciéndole saber que esta segunda instancia podrá hacerle entrega física del hoy inculpado, en caso de que quiera y acepte tener la custodia del mismo, debiendo de comparecer a esta Secretaria de Acuerdos para el trámite correspondiente. Y toda vez que dicha persona tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; para que por los conductos legales, notifique el presente acuerdo al C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA. Asimismo y siguiendo con el trámite de apelación, se tiene como defensor del acusado, a la Defensora Pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al ciudadano **A. H. H.** de datos reservados en términos de lo dispuesto en el numeral 20 Constitucional, Apartado C, fracción V, por lo que esta instancia tomará las medidas necesarias para salvaguardar la identidad del mismo. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista**

de Alzada que habrá de verificarse el día **treinta de agosto de dos mil dieciséis a las trece horas** en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Se le hace saber que al denunciante que su comparecencia a la audiencia señalada, no es requisito de validez para la celebración de la misma, y en caso de no comparecer no se le aplicará multa, pues no es parte apelante, además de que en dicha diligencia serán representados por el Ministerio Público. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Alejandro Hernández Hernández ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...” Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2016.- La Actuarial de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. CARLOS MARTIN GARCIA ESCAMILLA**

FOLIO: 13640

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 923/15-2016/2F-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DISPENSA JUDICIAL PARA SACAR A MENOR DEL PAIS, PROMOVIDO POR LA C. TERESITA DEL JESÚS CANTO FUENTES A CARGO DEL CIUDADANO CARLOS MARTIN GARCIA ESCAMILLA.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:** - - -

Téngase por presentada a la C. TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES con el escrito de cuenta, por medio el cual solicita se dicte sentencia en el presente asunto; en consecuencia, se le pone del conocimiento a la ocurrente que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado, en virtud de que en autos consta que no se le ha dado entrada a la presente solicitud y a fin de continuar con la solicitud de Dispensa Judicial para sacar a menor del país; ahora bien, se tiene a la antes citada promoviendo en la Vía Sumaria Civil DISPENSA JUDICIAL para poder sacar a la menor V.A.G.C., del país, para llevarla de vacaciones en el próximo periodo vacacional a Dalas, Texas, en contra del C. **CARLOS MARTIN GARCÍA ESCAMILLA** y con fundamento en los artículos 511 fracción X y 514 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de referencia.

Por tal motivo, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaria de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda; asimismo **cítese a los Ciudadanos CARLOS MARTIN GARCÍA ESCAMILLA Y TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, así como al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y al Agente del Ministerio Público Adscripción, a una junta para mejor proveer con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que comparezcan ante el despacho de este juzgado el día **DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. A LAS ONCE HORAS.** aperecidos los Ciudadanos **CARLOS MARTIN GARCÍA ESCAMILLA Y TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, que de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada, serán acreedores a una multa consistente en 20 veces el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización (UMA) que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B ultimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente; Y siendo que se es fundamental que se tenga conocimiento del curso que tendrá su estancia en el extranjero, es por lo que se le requiere a la C. **TERESITA DEL JESUS CANTO FUENTES**, que a la brevedad presente el a esta autoridad el documento que contenga en forma pormenorizada, todos los datos relevantes de su viaje (día de salida, lugar exacto a donde se dirigen, motivo por el cual se ausentarán, tiempo de permanencia en el extranjero, fecha de retorno a este país, etc.).

Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético

(C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. "Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso ha alguna de las resoluciones o a las pruebas que obre en el expediente respectivo, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine lo unidad administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente". En consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema SIGILEX y márchese con el número que le corresponda. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA TERESITA DEL JESÚS POOT MEX, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. DANIEL BLANCO CUEVAS**

**FOLIO:13642**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LISBETH FABIOLA ITZA CORONA EN CONTRA DEL C. DANIEL BLANCO CUEVAS.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y la nota actuarial de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

VISTOS: tomando en consideración lo manifestado por las partes y siendo que lo intentado por **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA** se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une a **DANIEL BLANCO CUEVAS**. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, de colocarse en el estado civil de soltera (o). Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá,

pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "**LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme."

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27.

El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."... Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

*De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias*

*en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.*

*Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.** Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo

de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."* Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.*

*En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado*

*en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.*

*De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.”.

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA** y **DANIEL BLANCO CUEVAS**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos,

desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS**. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el termino que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE CHAMPOTON CAMPECHE**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA y DANIEL BLANCO CUEVAS** inscrita en la oficialía 009, Libro 00001, Acta 00115 con fecha de registro 09/octubre/2009; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio. Asimismo devuélvasele a **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**, la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda.

De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** la menor **N.D.B.I.**, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre la **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**. **II.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el **20%** de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el **DANIEL BLANCO CUEVAS**, a favor del menor la menor **N.D.B.I.** quien es representados por su señora madre **LISBETH FABIOLA ITZA CORONA**. **III.- se decreta que los días de convivencias de la niña N.D.B.I.** con sus abuelos **TOMASA CUEVAS HERNANDEZ Y MARIO BLANCO AGUILAR**, serán los días sábados y domingos cada quince días en un horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

En consecuencia, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a

la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce para constancia, los que en ella intervinieron, en unión del Juez y de la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. **CONSTE**

**.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-**

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. ISAIAS ARA CRUZ**

**FOLIO: 13643**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. AUDELINA HERNÁNDEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL C. ISAIAS ARA CRUZ.-EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y la nota actuarial de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y

hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DE SO MIL DIECISIS.**

**VISTOS:** Se tiene por presentada a LICENCIADA MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se le notifique a la parte demanda por medio de edictos publicados en el periódico oficial del gobierno del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** en virtud de que de autos se ha desahogado con los informes recibidos y las testimoniales desahogadas se han acreditado la ignorancia del domicilio de **ISAIAS ARA CRUZ** y siendo que lo intentado por **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une a **ISAIAS ARA CRUZ**. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, de colocarse en el estado civil de soltera (o). Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en

cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio.

Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.** En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.

En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.” Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

*Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27.*

*El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."... Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.*

*Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.***

*De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias*

*en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.*

*Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.*

*Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo*

de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice: -**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ**, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.”

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ** y **ISAIAS ARA CRUZ**, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta

que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: "Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción", y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une.

**POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ y ISAIAS ARA CRUZ, así como la sociedad conyugal. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el termino que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE TENOSIQUE, TABASCO, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ y ISAIAS ARA CRUZ inscrita en la oficialía 1, Libro 4, Tomo 1, con fecha de registro 1977, Foja 133 Vta, acta 304; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio.**

Asimismo devuélvase a **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ** la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda. De igual manera, con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- no se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia toda vez que los hijos habidos en el matrimonio de **AUDELINA HERNANDEZ SANCHEZ e ISAIAS ARA CRUZ, son mayores de edad.** en consecuencia, notifíquese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.**

.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH**

**FOLIO: 13641**

En el Expediente Numero **234/15-2016/2F-I. RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LOS CC. NORMA BELINDA AVILES MIS Y JOSÉ ALFREDO TUN CHI EN CONTRA DE LOS CC. FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ Y TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH.**-el Juez dicto un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS: Téngase por presentada a la ciudadana **NORMA BELINDA AVILEZ MIS** con su escrito de cuenta y tomando en consideración las manifestaciones de la misma; **SE PROVEE:** Con fundamento en los artículos 511 fracciones X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia del niño D. I. T. H. en contra de los ciudadanos **FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ Y TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH.**

Y siendo que el Juzgador está facultado para tomar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el interés superior de los menores; tal y como lo establece el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, así

como el numeral 13 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche; se decreta como medida provisional que: 1.- La guarda y custodia del menor **D. I. T. H.** la tendrán los ciudadanos **NORMA BELINDA AVILEZ MIS Y JOSE ALFREDO TUN CHI**, en virtud de que en los hechos de su demanda manifiesta que actualmente lo bajo su cuidado, mismos que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones así como su alimentación, que para efecto de la custodia concedida se obliga, conservando la patria potestad ambos padres.

Acuerdo al numeral 105 del Código Procesal en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva emplazar a juicio al demandado ciudadano **FREDDY LEMUEL TUN AVILEZ** quien puede ser notificado en la Calle 38 por 29 y 31 No. Ext. 452 "G". Colonia Jesús Carranza de Mérida, Yucatán; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que cuentan con el término de CUATRO DIAS MAS DOS por razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere; haciéndole de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, de conformidad con el artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.

Así mismo, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio actual de la ciudadana **TERESA LEONOR HERNANDEZ PECH**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviera, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; tal y como se ordena en la circular número 62/SGA/14-2015, de fecha doce de agosto del dos mil quince, suscrito por la Secretaría Proyectista Encargada de la Secretaría General de Acuerdos y que se recibiera en este juzgado el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince; túrnense los presentes autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; facultando al Actuario diligenciador a efecto de que señale las fechas posteriores en que debe realizar las publicaciones requeridas.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI

LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 04 de Agosto del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 13177**

C. FAHRETTIN UGUR TULGAS

EXPEDIENTE NUMERO 638/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA EN CONTRA DEL C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/1233/2016 que remite la Lic. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche informando que después realizar una búsqueda en sus archivos no se encontraron registros del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS y por presentada a la Lic. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia se **PROVEE -**

1) En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro publico de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio del **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del

domicilio del **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**, por lo que se admite la demanda **en los siguientes términos:-** R E S U L T A N D O: 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día quince de marzo de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día dieciséis del mismo mes y año, compareció la **C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA**, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

**C O N S I D E R A N D O:** I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA**, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

**Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a

la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación.** ya que la **C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.**

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez

Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). EL libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge**

**culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”**

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS.**

V.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan medidas provisionales, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad:

I.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que en su matrimonio no procrearon hijos;

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, en virtud de que en el convenio exhibido por la ocursante esta no lo solicita, además de que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte actora obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, no

se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, lo anterior salvo prueba en contrario.

De igual manera se le hace de su conocimiento a los CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VII.- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

Acumúlese el oficio y escrito en referencia a los presentes autos, para que obren conforme corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIII.- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace

saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: **R E S U E L V E PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS.-**

**SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA MENORES, QUEDA ESTABECIDO LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V PUNTOS I DE ESTE FALLO.- TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE 2016.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO :13.613.-

C. MANUEL JESUS LOPEZ MORENO.

**EXPEDIENTE NÚMERO: 520/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ, EN CONTRA DE MANUEL JESUS LOPEZ MORENO; la Juez del conocimiento dictó un proveído que en su parte conducente dice:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos. en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del demandado y que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar al C. MANUEL JESUS LÓPEZ MORENO, tórnese los presentes autos para notificar al citado, por edictos el proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO: a) Téngase por presentado a la C. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ con su escrito de cuenta y documentación anexa consistente en: 1.- Original de acta de matrimonio 00123 2.-Original Acta de Nacimiento 03146.n y demás documentación anexa.- b) Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 10 número 21 entre calle 5 y 7 de la Colonia Samulá c.p 24090 de esta ciudad.- c) Nombrando como asesor técnico al LIC. MANUEL FRANCISCO SALAZAR NAH, con numero de RFC SANM790729SD3 y con cedula profesional 06310371- d) Promoviendo en la Via Ordinaria Civil el Divorcio INCAUSADO que lo une con C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO, quien tiene su domicilio ubicado en calle privada san roque numero 48, por calle caballito de mar del fraccionamiento villa flores de esta ciudad (atrás de CHEDRAUI villa turquesa, casa de dos plantas de color blanco), en consecuencia; **SE PROVEE:-**

- 1).- Fórmese expediente por duplicado con el número 520-15-2016/3F-I y tómesese razón en el sistema conexas, para su respectiva tramitación -
- 2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado líneas arriba, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor.
- 3) Se admite como asesor técnico al LIC. MANUEL FRANCISCO SALAZAR NAH, toda vez que reúne los requisitos del 49 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- 4) Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, se procede a admitir la demanda de JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO.
- 5).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:-  
Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos,

esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José

*Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

*Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-*

*En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.*

*La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.-*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-*

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta*

*consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

*Por otra parte respetando en todo momento la libre elección Individual de planes de vida, ya que el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos debiéndose limitar a diseñar Instituciones que faciliten la persecución Individual de esos planes de vida y la Satisfacción de los ideales en virtud de que cada uno elija, así como a impedir la Interferencia de otras personas en su persecución, sirviendo de sustento la siguiente contradicción de tesis.*

*Tesis Jurisprudencial 28/2015 (10ª.)  
DIVORCIO NECESARIO. REGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ) Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la*

necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante

6.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ Y MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO respecto a la declaración del divorcio. Lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, respetando el libre desarrollo de la personalidad el cual es un derecho fundamental que permite a los Individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice-

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala.

Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. MANUEL JESUS LOPEZ MORENO no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta." -

Asimismo, se le hace saber a los CC. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ Y MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO. que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstos se resolverán en el incidente correspondiente ante los Juzgados Orales, Y con relación al derecho de convivencia de los menores, si existe un desacuerdo, esta autoridad programara audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

6) Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciado para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar la declaración del divorcio al C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO en su domicilio señalado líneas arriba, entregándole para ello, copias de la demanda y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días, para los efectos citados. En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de la niña D.P.L.F la ejercerá

la C. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación a favor de la niña D.P.L.F quien será representada por la C. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ, será de un 25% (Veinticinco por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO; por lo cual dicho porcentaje será entregados ante el Centro de Consignaciones de este Tribunal, Superior de Justicia, por quincenas anticipadas. - Por otra parte se fija a ambos padres el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios de la niña.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.

Toda vez que la C. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ, de su escrito en cuenta hace mención que las partes durante el vínculo matrimonial, no adquirieron bienes, esta autoridad no tiene nada que manifestar al respecto.

III.- Y toda vez que de los hechos de la demandada, la actora no señala hechos en los cuales se ponga en riesgo la integridad física y mental de la niña D.P.L.F, las convivencias con su padre el C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO, esta se llevara acabo de manera abierta, previo consentimiento de la niña, así como aviso al padre custodio.

IV.- Respecto al derecho de alimentos de la C. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ tenemos que la actora expresa que a) actualmente es empleada, b) cuenta con la edad aproximada de 36 años, c) no acreditando estar incapacitada física o mentalmente, por lo cual esta en posibilidad de satisfacer sus necesidades alimenticias, por lo anterior no se decreta porcentaje alimenticio a su favor.

V.- Se le apercibe al C. MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO, para que en el termino de TRES DÍAS HÁBILES, se sirva acreditar con documentación idónea el estar dando cumplimiento a su obligación alimentaria del 25% (Veinticinco por ciento), por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija por lo cual se le apercibe que en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a aplicarle una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VI.- De igual manera, ante la manifestación de la IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ, mediante el cual solicita la fijación de audiencia, se cita a los CC. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ Y MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO, el día 14 del mes de abril del año en curso, a las 11:00 hrs., con la finalidad de llevar acabo una audiencia de mejor proveer, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá a aplicarle indistintamente una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. IRLANDA JAQUELINE FIERROS BOJORQUEZ Y MANUEL JESÚS LÓPEZ MORENO para no realizar actos de manipulación sobre la menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.

7) Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de

tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

8) Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

2.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 16:** Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. **ARTÍCULO 17:** Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Haciendo la aclaración que dichas publicaciones serán por **TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-**

3).- Para dar cumplimiento a ello se **ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad-

4).-Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer

entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DEL 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ VIVEROS TRINIDAD.

En el expediente 0401/15-2016/100, instruido en la averiguación del delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, denunciado por JOSÉ VIVEROS TRINIDAD y del que aparece como probable responsable MARTITA TRINIDAD MONTEJO; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 18 de Julio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Veintidós de Mayo de Dos Mil Dieciséis.-

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN a favor de MARTITA TRINIDAD MONTEJO, por no haberse reunido los elementos materiales del ilícito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, denunciado por JOSÉ VIVEROS TRINIDAD, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 227 y 29 fracción ii del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos del fiscal adscrito, para hacerlos valer mediante la interposición del recurso previsto en la ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN

SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos interino, quien certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ITZA ISABEL OSORIO NAAL.

En el expediente 0401/13-2014/1214, instruido en la averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL y del que aparece como probable responsable IRENE DEL JESÚS ALAMILLA NAAL; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 21 de Julio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Diecisiete de Mayo de Dos Mil Dieciséis.--

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 194 párrafo primero y Fracción II del Código Penal Intermedio, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL.-

SEGUNDO: La acusada IRENE DE JESUS ALAMINA NAAL, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 194 párrafo primero y Fracción II del Código Penal Intermedio, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL.-

TERCERO: Se impone la acusada IRENE DE JESUS ALAMINA NAAL, por la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, se hace acreedora de DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).- Así como también por la agravante de casa habitación

estipulada en el ordinal 194 párrafo primero del código antes referido, se le impone una PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN.- Haciendo un total de DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).- Así como una PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN.- De igual forma, hágase saber al hoy sentenciado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 y 98 del Código Penal del Estado, puede solicitar el beneficio de la sustitución de la pena; en caso de solicitarla sele fija la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Misma cantidad que deberá ser depositada ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un termino no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución.- Así también se hace saber al hoy sentenciado que una vez que cause ejecutoria dicha resolución y atendiendo al ordinal 55 del Código Penal Vigente en el estado, el trabajo se llevara a cabo en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del hoy sentenciado, ello se llevara a efecto bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, que es el órgano encargado de tal determinación y de acorde a su profesión, oficio o aptitud.-

CUARTO: Se ABSUELVE a la acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL, al pago de la reparación de daño, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Asimismo en cuanto a lo que solicita el Representante Social en el sentido que de conformidad con lo que establecen los artículos 38 fracción VI Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal Vigente en el Estado en Vigor, se le suspenden los derechos políticos a la acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL, se hace de su conocimiento al C. Fiscal de la Adscripción que no resulta procedente su petición en virtud que la hoy acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal DEL Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA DEL JESUS DZIB CHABLE

C. ROSA DEL CARMEN CAN DZIB

En el expediente 0401/05-2006/40165 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por ROSA DEL CARMEN CAN DZIB, y del que aparece como probable responsable ARTURO SANCHEZ VEGA; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 11 de Agosto de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a once de agosto de dos mil dieciséis.---

SE PROVEE: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado localizar a las CC. María del Jesus Dzib Chable y Rosa del Carmen Can Dzib, tal como se hace constar en la nota actuarial que antecede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarles a través del Periódico Oficial a las denunciadas CC. María del Jesús Dzib Chable y Rosa del Carmen Can Dzib, el proveído de fecha 25 de febrero de 2016, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

PROVEIDO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.

SE PROVEE: Ahora bien, toda vez que autos se aprecia que ha transcurrido en ventaja el término medio aritmético de cuatro años, cuatro meses y 15 días, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSION, dictada en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, por lo que de conformidad con lo que disponen los numerales 94, 95, 97, 98 y 99 del Código Penal del estado, en razón de que el delito por el cual se libro orden de aprehensión en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA es el de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 267 en relación al 272 del Código Penal del Estado que corresponde el término aritmético de dos años seis meses, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con el artículo 253 en relación al 254 segunda parte, 256, 258 del Código Penal del Estado de Campeche que corresponde el término medio aritmético de un año siete meses y del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO de conformidad con el artículo 375 en

relación al 335 fracción IV del Código Penal del Estado que corresponde al término medio aritmético de tres meses, siendo un total de cuatro años cuatro meses y quince días y en virtud que ha transcurrido el término medio aritmético, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la orden de captura librada con fecha 9 de mayo de 2006, por lo tanto, se decreta la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo y por consecuencia la responsabilidad penal del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, en el antijurídico que se les atribuye en la presente causa penal. Así mismo, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal, instruida en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, en tal virtud, gírese oficio al fiscal adscrito en este juzgado, comunicándole que con fecha de hoy, quedo cancelada la orden de aprehensión y detención librada con fecha 09 de mayo de 2006, en contra de C. ARTURO SANCHEZ VEGA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, LESIONES A TITULO CULPOSO y del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO querellado por la C. ROSA DEL CARMEN CAN DZIB Y CONCEPCION DE LAS MERCEDES VAZQUEZ SANTIAGO, ya que se decreto la prescripción de la acción penal por el simple transcurso del tiempo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÒ LIC. CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LUC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 32/15-2016 /1P-II

**AL C. LÁZARO SALAZAR TORRES.-**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LÁZARO SALAZAR TORES Y OTRO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, denunciado por el **C. ENRIQUE CASANOVA ARJONA**; la C. Juez dictó un

auto el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS** (...)En otro orden de ideas, toda vez que se agotaron los trámites necesarios para la búsqueda y localización del domicilio del acusado LÁZARO SALAZAR TORRES, no teniendo resultados favorables para llevar a cabo la diligencia de Declaración Preparatoria de dicho acusado, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, cítese a dicho encausado para el desahogo de la diligencia mencionada líneas arriba, el día y hora que a continuación se plantea:

- » DOCE del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ horas.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **LÁZARO SALAZAR TORRES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CGABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **315/07-2008/J3°C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil de Disolución de Coopropiedad promovido por la Doctora **TAYDE JOSEFINA SOSA CABRERA**, apoderada legal del Contador Público **ALFONSO ISMAEL ESPINOSA SOSA** en contra de los ciudadanos **ALVARO ESPINOSA BLANQUET Y RAFAEL JOSE DE SAN ROMAN ESPINOSA CERON**; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

*PREDIO NUMERO 69 DE LA CALLE GRANIZO MANZANA 15 DE FRACCIONAMA 2000 DE ESTA CIUDAD.*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$722,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$481,333.33**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **26 DE AGOSTO** del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

**ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

##### PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número **280/09-2010/2C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Licenciada Mary Guadalupe Medina Hernández en su carácter de apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. Enrique Delgado Cervantes.

*Predio urbano marcado con el número veintidós de la calle ciento cinco guión "B", del Barrio de Santa Lucía, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Por el frente mide 6.40 metros, y colinda con la calle 105-B, por el fondo mide 6.00 metros, y colinda con predio de Juventino Rosado, por el costado derecho mide en forma irregular primero de frente a fondo con una pequeña inclinación hacia adentro 13.10 metros, de este punto haciendo una pequeña inclinación hasta alcanzar*

el fondo mide 51.00 y colinda con predio de Irma Serrano, por el costado izquierdo mide en forma irregular de frente a fondo 19.40 metros, de este punto quiebra en ángulo recto de izquierda a derecha mide 25.00 metros, de este punto quiebra de frente a fondo de 41.90 metros, de este punto con una leve inclinación hacia adentro mide 1.80 metros, y colinda con predio de Rufina Tun, cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Enrique Delgado Cervantes, de fojas 287 a 288, del Tomo 163, volumen A, libro Primero y Sección Primera, inscripción VIII, número 14926.

Se tiene como cantidad base para el remate del predio dado en garantía hipotecaria con la correspondiente deducción del 20% (veinte por ciento) de conformidad con lo establecido en el artículo 966 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suma de \$521,551.05 (Son: Quinientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos .05/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$347,700.7 (Son: Trescientos cuarenta y siete mil setecientos pesos .7/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **26 de septiembre de 2016, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de agosto de 2016.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

## C O N V O C A T O R I A

### D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Porfirio Pacheco García y/o Porfirio Pacheco y García, quien fuera originario de Mérida, Yucatán, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDUARDO ALFARO Y ANZALDUA**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del 2016.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Encargada del Despacho Juzgado Tercero de lo Civil.-**

**Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **ONCE** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ANTONIO MOLLINADO PEREZ**, DENUNCIADO POR EL C. **DANIEL MOLLINADO BRICEÑO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE AGOSTO DELAÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **JOSE MANUEL LUNA RUIZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA **SEÑORA MARIA ESPERANZA ARJONA SERRANO Y/O MARIA ESPERANZA ARJONA DE LUNA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE AGOSTO DELAÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.